

405

Acceso: Reservado ( ), Público (x), Clasificada ( ).

Bogotá, D.C.,

**PARA:** Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**DE:** Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

**ASUNTO:** Remisión certificación publicación Lineamientos política pública asignación capacidad transporte - SIN

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el siete (07) de octubre de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Copia: Oficina de Asuntos Regulatorios y Energías no renovables  
Anexos: Cuarenta y cinco (45) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis  
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, Proyecto de Resolución "*Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional*"

Que dicho proyecto se incluyó en Agenda Regulatoria el día 30 de julio de 2020 como Proyecto de Decreto y el nueve (09) de octubre se modificó a Proyecto de resolución.

Que dicho proyecto se publicó desde del dos (02) hasta el siete (07) de octubre de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24239467&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de



comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió veinticinco (25) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y sección comentarios

Dada en Bogotá el nueve (09) de octubre de 2020.

**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Anexo: cuarenta y cuatro (44) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

**GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO**

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Segunda fecha recepción de comentarios: 02 de octubre de 2020

Fecha fin para recibir comentarios: 07 de octubre de 2020

Solicitantes:

**Lucas Arboleda Henao**  
Oficinas Asesora jurídica

**Camila Montoya Agudelo**  
**Paola Galeano Echeverry**  
Oficina Asesora Jurídica

**Diana Marcela Cely Garzón**  
Despacho del Viceministro de  
Energía

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Redes sociales

Medios de recepción comentarios: [correo.pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:correo.pciudadana@minenergia.gov.co)

PUBLICACIÓN

Página 1 de 93

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24239467&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2020>

### Listado de Foros de Octubre De 2020

#### Lineamientos política pública asignación capacidad transporte - SIN

Sector Energía

Fecha Inicio 2 de octubre de 2020

Fecha Fin 7 de octubre de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o al correo electrónico [ciudadana@minenergia.gov.co](mailto:ciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo miércoles 7 de octubre de 2020.

Otros documentos

Memoria justificativa

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Ilustración 3 Divulgación: Redes Sociales

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional", recibió veinticuatro (24) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### Comentario 1

**De:** Stevenson Ilich Pardo Vargas -enerca

**Enviado:** martes, 6 de octubre de 2020 15:49

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Resolución del Min Minas por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el sistema interconectado nacional.



### Comentarios al Proyecto de Resolución del Min Minas por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el sistema interconectado nacional.

1. **Comentario General:** la resolución no especifica el lineamiento (criterios) en la priorización de los proyectos para viabilizar su conexión por parte de la UPME, ya sea si es por tipo de tecnología o por los compromisos adquiridos dentro de los mecanismos actuales de comercialización que otorgan obligaciones de energía.
2. Considerando que actualmente el Manual de asignación de puntos de conexión para proyectos de generación de la SSPD, no admite el cobro por la actividad de revisión de los estudios de conexión presentados al OR, es conveniente adicionar en el proyecto de resolución la posibilidad del cobro de esta gestión, como el lineamiento para valorar los costos en los que incurre el OR dentro del proceso de análisis de reservas de capacidad a los generadores.
3. **En el artículo 4 (lineamientos sobre acceso) numeral 8:** se establece la posibilidad de ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, considerando aspectos como cambio de tecnología o la aplicación de los mecanismos o condiciones que establecerá la CREG.

**Comentario:** Actualmente la regulación no admite ceder el derecho de capacidad, esta bondad es incorporada en la propuesta de resolución del Min Minas, sin embargo es imperativo que la CREG establezca los criterios para el cesionario y para el OR, considerando que sobre el OR recaen responsabilidades y limitaciones de tipo técnico, especialmente cuando se trata del cambio de tecnología en el proyecto, por ejemplo las exigencias en calidad de energía son diferentes, coordinación de protecciones, estas pueden cambiar. Adicionalmente, esto puede provocar desajuste o violación al derecho en el turno de radicación del proyecto ante el OR, lo que se debe prever dentro de las condiciones que reglamentará este artículo por parte de la CREG.

4. **En el artículo 4 (lineamientos sobre acceso) numeral 9:** se indica que la CREG modificará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte, aumentando el alcance actual de la UPME en la revisión de los proyectos, la UPME tramitará las solicitudes de conexión incluyendo proyectos de autogeneración superiores a 1 MW y menores que 5 MW.

**Comentario:** considerando que este artículo le comparte responsabilidades técnicas a la UPME, ENERCA considera favorable esta modificación dentro de los procedimientos de asignación de capacidad de transporte.

5. Se debe aclarar dentro de la transición para los proyectos que no han entrado y tienen ya contrato de conexión, que norma aplicaría, ¿entraría a aplicarles los criterios de priorización?, se le admitiría ceder la reserva de capacidad?

Equipo de trabajo ENERCA S.A E.S.P.

Página 4 de 93

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





## STEVENSON PARDO VARGAS

ASESOR REGULACION

### Comentario 2

**De:** Juan Gutiérrez

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 10:14

**Asunto:** COMENTARIOS AL PROYECTO REGULATORIO - Adición al Decreto 1073 de 2015

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020

Señores,  
**Ministerio de Minas y Energía**  
**Atn. Ministro de Minas y Energía**  
[pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

**Referencia:** Lineamientos asignación capacidad de transporte SEN  
**Asunto:** Observaciones al proyecto de Decreto

Respetados señores,

Yo, Juan Fernando Gutierrez Becquet, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.229.056, en calidad de Desarrollador de Proyectos de Energía Renovable, Gerente de la firma Acquire Ltda., por medio de la presente me permito respetuosamente allegar los siguientes comentarios y observaciones al proyecto de Decreto del Ministerio de Minas y Energía ("MME") "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional" (en adelante, el "Proyecto"). Lo anterior lo realizo en los términos señalados por la publicación realizada por el MME en su página web, que señala que la fecha límite para la presentación de observaciones y comentarios es el siete (7) de octubre de 2020.

Así, a continuación, me permito remitir a la UPME un cuadro en el que se identifican nuestros comentarios y observaciones a los Documentos:

No.	Ubicación en los Documentos	Observaciones
1	Numeral 2 del artículo 2.2.3.2.2.2.4	Este numeral señala que, "para la emisión del concepto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país (...)". Sobre este punto, solicitamos (i) que se explique a qué se refiere con la maximización de "recursos disponibles en el país", y (ii) sugerimos que este concepto incluya una maximización en el uso de los activos de conexión existentes. Consideramos que esta modificación podría aumentar la eficiencia en la ejecución de proyectos de conexión en tanto que no sería necesario construir más activos de conexión, o, por lo menos, llevaría a construir menos activos de conexión que los que necesitaría un proyecto que no los comparta.
2.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4	Sugerimos que el artículo contemple como criterio de prioridad de la UPME que los proyectos ya tengan una capacidad asignada y solo soliciten una ampliación de tal capacidad. Incluir una priorización a estos proyectos podría favorecer el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, que "obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico". Así,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





		la inclusión de una preferencia para este tipo de proyectos podría (a) significar menores costos económicos para la realización del estudio de conexión, (b) acelerar el proceso de suscripción del contrato de conexión pues las partes ya tendrían condiciones básicas consolidadas, y potencialmente (c) implicaría menor inversión de recursos económicos para el proyecto de generación en tanto que es posible que el promotor del proyecto ya hubiese adelantado las gestiones sociales, inmobiliarias, ambientales y técnicas asociadas a la construcción de una capacidad adicional.
3.	<b>Artículo 2.2.3.2.2.2.5. Parágrafo</b>	Si bien esta norma hace referencia a los efectos que tendrían los "retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada" por parte de los Transportadores, sugerimos que se establezca cuáles serán los parámetros que deben considerar los Transportadores para la asignación de los puntos de conexión, pues a día de hoy el único criterio es el de "primero en el tiempo, primero en el derecho", lo cual ha llevado a la ineficiente asignación de tales puntos.
4.	<b>Comentario general</b>	Sugerimos incluir un artículo adicional en el que tanto los transportadores como la UPME prefieran proyectos que muestren un estado avanzado de planeación, por ejemplo, mediante el registro en fase 2 o 3 de la UPME. Como lo establece el documento soporte del proyecto de resolución, uno de los principales factores que generan congestiones para la conexión de nuevos proyectos es que hay "reserva de capacidad de conexión en subestaciones a proyectos con poca certeza de ejecución, lo cual crea un conflicto con otras obras que tienen mayor respaldo técnico-económico". Así, para evitar este tipo de congestiones, un registro UPME en fase 2 o 3 confirmaría la existencia de un proyecto al menos se encuentra en etapa de factibilidad.

Agradecemos tener en cuenta las presentes observaciones para efectos de proceder a efectuar las modificaciones del caso al proyecto de Decreto.

Cordialmente,

Juan Fernando Gutiérrez Becoquet  
Gerente  
Acquire Ltda.  
Cel 315 791 1404  
info@acquire.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





### Comentario 3

**De:** Cristian Eduardo Lizcano Manrique

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 8:42

**Asunto:** Lineamientos política pública asignación capacidad transporte - SIN

Cordial saludo desde Cúcuta, Norte de Santander.

Quiero contarles que desde hace unos meses hemos iniciado un proyecto de generación de energía en la ciudad, el primer parque Solar de norte de Santander, aprovechando nuestra ubicación y la capacidad de generar energía fotovoltaica.

Estamos tratando de que nuestro proyecto inicie la fase 1. En estudios preliminares, contamos ya con un interés internacional de inversión total del proyecto, tenemos 67 Hectáreas para construir el parque solar. Que tendrá una instalación de 30 MW (60ha aprox) de potencia pico con paneles solares calculamos un producción de la planta de 40.000 Mwh/año con medida de irradiación de al menos 4,5 Kwh/m<sup>2</sup>/d (medida en sitio y es la establecida por el Idean). El fondo de inversión internacional (España-USA) estima la inversión necesaria aproximadamente en 30 mm USD.

Nuestro proyecto depende en gran medida de suscribir un PPA con un comercializador o distribuidor de energía.

Avanzando en el proyecto, nuestro terreno está a 8km de una subestación de energía, pero el gran inconveniente es conocer que no tienen cupo para recibir energía. Conocemos de personas concededoras de este tema existen cupos asignados pero que no están generando energía ocupando la posibilidad que nuevos proyectos puedan ingresar al sistema nacional.

Queremos su ayuda, en diálogo con inversionistas y por la cantidad de energía generada se piensa en la construcción de una subestación propia, pero incrementa enormemente la inversión y se está evaluando esta posibilidad.

Queremos ofrecer una propuesta concreta de desarrollo de generación de energía solar, aprovechar la ubicación de nuestra ciudad 6 generar posibilidades de empleo a mediano y largo plazo.

Regulen esta situación y permitan que más proyectos de energías renovables no convencionales entren al país.



Ayúdenos para hacer posible este proyecto que podrá contar con una inversión 100% extranjera y que beneficiará a todos los cucuteños. Muchas gracias por la atención prestada

**Comentario 4**

**De:** Martínez Aldana, Kelly Cristina, Enel Colombia

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 14:58

**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución: "Lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020  
EGP-COL 390/20

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No.57-31, CAN  
Bogotá, Colombia

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".

Estimado ministro,

En atención a la expedición del proyecto de resolución que establece los lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el sistema interconectado nacional, queremos presentar nuestros principales comentarios.

En cuanto a los objetivos de la resolución, consideramos que debería diferenciarse el mecanismo de expansión de los mecanismos comerciales. Por ejemplo, el numeral 1 del Artículo 3; hace referencia a los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, lo cual puede incluir los mecanismos de la resolución CREG114 del 2018, sin embargo, dicha resolución solo determina condiciones de comercialización, más no obligaciones de expansión. Bajo este entendido, sería suficiente un contrato de comercialización para priorizar la conexión de un proyecto al SIN, problemática que se quiere solucionar con la expedición de esta resolución.

Por otro lado, en cuanto a los lineamientos para la asignación, consideramos oportuno, contemplar que las plantas existentes también puedan ceder su capacidad de conexión ya que hay oportunidad de que las plantas térmicas, terminen su vida útil y puedan ceder dicha capacidad para el desarrollo de una planta no convencional.

Ya que dentro de los lineamientos establecidos en el artículo 4 se contempla el retraso en la puesta en servicio de los proyectos de transmisión y se posibilita la autorización de manera temporal la conexión con una capacidad menor. Consideramos imperioso que se contemple el caso en que efectivamente haya un retraso en el proyecto de transmisión y no sea factible conectar una capacidad menor. De igual manera contemplar las situaciones en que el retraso del proyecto de transmisión lleve a un incumplimiento grave e insalvable del proyecto de generación.

**ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P**

Carrera 13A No. 93 - 66, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5962530 - [www.enelgreenpower.com](http://www.enelgreenpower.com)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Consideramos que se deberían excluir los lineamientos para la pérdida de la capacidad de transporte, establecidos en el numeral 3 y 4 del artículo 5; ya que en cuanto a la ejecución o exigibilidad de las garantías, estas tienen sus eventos de incumplimiento reglamentados en la normatividad asociada al mecanismo mediante el cual fueron otorgadas y en cuanto al incumplimiento grave e insalvable; se puede dar el caso de que por ejemplo el retraso en el proyecto de transmisión no permita la entrada oportuna del proyecto de generación, sin que eso signifique que no se vaya a construir el proyecto de generación. De acuerdo con la normatividad vigente un proyecto de transmisión puede tener retraso superior a un año lo cual no constituye un incumplimiento grave e insalvable para la transmisión, más sí para el proyecto de generación.

Reiteramos de igual manera nuestro apoyo a la expedición de un lineamiento único, organizado y eficiente para la asignación de la capacidad en el Sistema Interconectado Nacional y que esto contribuya positivamente a la maximización y aprovechamiento de los recursos de nuestro país.

Cordialmente,



07/16/2020

**Kelly Martinez**  
Asuntos Regulatorios  
ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





### FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

**Sector:** Energía

**Proyecto: Resolución** "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

**Fecha inicio:** 2/10/2020

**Fecha fin:** 7/10/2020

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b> KELLY MARTINEZ	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Objetivos	Artículo 3. Numeral 1	Específicamente consideramos que debería diferenciarse el mecanismo de expansión de los mecanismos comerciales. Por ejemplo, el numeral hace referencia a los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, lo cual puede incluir los mecanismos de la resolución CREG114 del 2018, sin embargo dicha resolución solo determina condiciones de comercialización, más no obligaciones de expansión. Bajo este entendido, sería suficiente un contrato de comercialización para priorizar la conexión de un proyecto al SIN, lo cual podría hacer que la asignación sea objeto de especulación, problemática que se quiere solucionar con la expedición de esta resolución.
2	Lineamientos sobre el acceso	Artículo 4. Numeral 8	Contemplar que las plantas existentes también puedan ceder su capacidad de conexión ya que consideramos que hay oportunidades cuando las plantas térmicas terminen su vida útil pueda ceder la capacidad de transporte a una no convencional.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







3	Lineamientos sobre el acceso	Artículo 4. Numeral 11	Este numeral contempla el retraso en la puesta en servicio de los proyectos de transmisión y posibilita la autorización de manera temporal la conexión con una capacidad menor. Sin embargo consideramos que se debería contemplar el caso en que efectivamente haya un retraso en el proyecto de transmisión y no sea factible conectar una capacidad menor. De igual manera contemplar las situaciones en que el retraso del proyecto de transmisión lleve a un incumplimiento grave e insalvable del proyecto de generación.
3	Lineamientos sobre la pérdida	Artículo 5. Numeral 3 y 4	Consideramos que se deberían excluir estos lineamientos para la pérdida de la capacidad de transporte, ya que en cuanto a las garantías (numeral 3), estas tienen sus eventos de incumplimiento reglamentados en la normatividad asociada al mecanismo mediante el cual fueron otorgadas y en cuanto al incumplimiento grave e insalvable (numeral 4) se puede dar el caso en el cual el retraso en el proyecto de transmisión no permita la entrada oportuna del proyecto de generación, sin que eso signifique que no se vaya a construir el proyecto de generación. De acuerdo con la normatividad vigente un proyecto de transmisión puede tener retraso superior a un año lo cual no

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		constituye un incumplimiento grave e insalvable para la transmisión, más sí para el proyecto de generación.
--	--	---

**Comentario 5**

**De:** Borrero Angarita, María Antonieta, Enel Colombia

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 15:09

**Asunto:** Comentarios Enel Emgesa -Proyecto de resolución asignación puntos de conexión

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020  
CGRRI-202-20

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por el cual se definen los lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Doctor Lotero,

En atención al proyecto de resolución por el cual se definen los lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional, a continuación presentamos algunas observaciones.

En general, notamos que la propuesta de resolución mantiene la mayoría de los elementos planteados en el decreto en consulta que se publicó previamente. En este sentido, reiteramos los siguientes comentarios:

- Solicitamos al Ministerio que el criterio de maximización de los recursos disponibles no se limite a los recursos internos, y por el contrario también se dé prioridad a proyectos de generación que pretendan importar recursos como el gas natural o GLP, que presentan limitaciones de acceso localmente.
- En cuanto a los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG para la priorización del concepto de conexión, solicitamos que se defina explícitamente que estos mecanismos hacen referencia a las subastas de expansión del Cargo por Confiabilidad y las subastas de contratos de energía de largo plazo, pues estos mecanismo de expansión cumplen con objetivos claros de política energética, contrario a otro tipo de mecanismos o esquemas de contratación de energía, que podrían incluirse bajo la redacción propuesta y generar por el contrario nuevos riesgos.
- Respecto a la cesión de los puntos de conexión por cambio de tecnología, sugerimos que la resolución aclare que este lineamiento aplica a proyectos de generación nuevos y existentes. Además, que en el caso de los puntos de conexión que se encuentran operativos, se preserven los derechos adquiridos por lo menos por 5 años de acuerdo con la jurisprudencia vigente, ante cambios de tecnología en las centrales de generación.

Emgasa S.A. ESP. – NIT. 863.063.875-8 – Carrera 11 No. 82 - 76 – Bogotá, Colombia – C +571 216 0330 – [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Sobre los nuevos aspectos planteados, agradecemos tener en consideración los siguientes aspectos:

- En el artículo 5, numeral 4, se propone que un lineamiento sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte sea cuando se declare el incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado del MME o CREG. Al respecto, debe considerarse que el hecho que se declare incumplimiento grave e insalvable sobre las obligaciones adquiridas en ese mecanismo de mercado, no representa necesariamente que el proyecto no pueda entrar en operación comercial en una fecha posterior o con parámetros diferentes a los declarados en el mecanismo, claro está, dando cumplimiento a las exigencias de capacidad de transporte asignada según lo definido en los acuerdos del C.N.O. En ese sentido, se propone que para estos casos se revise el avance de ejecución de la Curva S, con el fin de determinar si el proyecto de generación independientemente del cumplimiento de sus compromisos en los diferentes mecanismos de mercado (que ya tienen sus propias garantías), puede entrar en operación comercial y aportar energía al Sistema.
- En el artículo 4, numeral 11, se menciona que en caso de que por retrasos en la puesta de servicio de obras de expansión del SIN, en la Fecha de Puesta en Operación del proyecto no esté disponible la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión, la UPME podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad menor, definiendo el valor y la condiciones. Para proyectos fotovoltaicos deberá considerarse en dichas condiciones la degradación natural de los paneles solares que impactan directamente la potencia nominal, dado que una vez se cuente con la capacidad total de transporte, es posible que el proyecto no disponga de la potencia necesaria para la entrada en operación comercial producto de la degradación.

Adicionalmente, solicitamos tener en cuenta los siguientes comentarios, con el fin de contar con lineamientos claros para cada una de las partes que participan en el proceso de asignación de capacidad de transporte, y que las resoluciones que posteriormente emita la CREG cuenten con el soporte jurídico suficiente.

- Teniendo en cuenta lo referido en el párrafo del artículo segundo, el numeral 9 del artículo 4 del proyecto de resolución y la memoria justificativa, no queda claro si los lineamientos de política que se definen en el instrumento normativo aplicarán para proyectos, sin importar la tecnología, con capacidad menor a 5 MW. Así como tampoco queda claro si los mismos lineamientos serán aplicables para proyectos de generación distribuida que tendrán incidencia a nivel del STR y del SDL fundamentalmente.  
Por lo anterior, solicitamos al Ministerio definir el alcance de dichos lineamientos de política pública y aclarar que, para cualquier tipo de proyecto de generación de energía eléctrica, de acuerdo con las normas que motivan el proyecto de resolución, los lineamientos son competencia del MME y no de la Comisión de Regulación.
- Así mismo, encontramos que de la totalidad de los lineamientos presentados en el proyecto de resolución no queda claro el papel que deberá tener, dentro del proceso de asignación de punto de conexión y de determinación de capacidad de transporte, el propietario de la red de energía. En ese sentido, sugerimos aclarar aspectos como:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





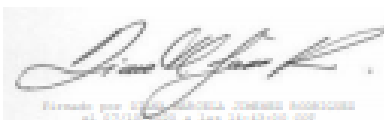
- o Los lineamientos a utilizar por parte de la CREG para definir el papel del transportador dentro del proceso de asignación de puntos de conexión y de esta manera otorgar herramientas concretas a la Superintendencia de Servicios Públicos en su labor sancionatoria definida en el parágrafo 3 del artículo 5 del proyecto de resolución.
- o Los lineamientos sobre el vínculo que existirá entre el transportador y el promotor o generador de energía.

Los cuales sugerimos sean incluidos en la medida en que el procedimiento de asignación de puntos de conexión y de determinación de capacidad de transporte es un procedimiento que impacta directamente al propietario de la red y su no participación dentro del proceso podría ser una violación del debido proceso.

- El proyecto de resolución contempla mecanismos sancionatorios para los propietarios de las redes que impidan o dificulten el acceso a sus redes o conexión a las mismas. Aspecto positivo y que en nuestro criterio debe complementarse con el comentario anterior. No obstante, teniendo en cuenta la memoria justificativa, así como en pro del principio de igualdad y la eventual creación de un mercado secundario de puntos de conexión que se crearía a partir de los lineamientos definidos en el numeral 8 del artículo 4 del proyecto de resolución, sugerimos que la resolución definitiva contemple lineamientos que permitieran a la CREG y a la SSPD definir comportamientos de agentes promotores o generadores que en uso del procedimiento de conexión acaparan capacidad de transporte, generen capacidad de transporte ociosa, violen el régimen de competencia o impongan barreras de mercado por esta vía, incumplan el mismo procedimiento de conexión que se defina, entre otros aspectos.

Quedamos atentos a cualquier aclaración que requiera el Ministerio.

Cordial saludo,



Firmado por DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
el 07/10/2010 a las 16:13:00 GMT

**DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Gerente de Regulación, Relaciones Institucionales y Medio Ambiente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





## Comentario 6

**De:** Gerencia De Regulación, ENEL Colombia

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 15:16

**Asunto:** Carta CODENSA\_MME\_Res. Asignación capacidad de transporte a generadores en el SIN



Bogotá D.C. 07 de octubre de 2020  
CGRRI-203-20

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Estimado Doctor Mesa,

En atención a la oportunidad brindada para realizar comentarios al proyecto de Resolución del asunto, a continuación, nos permitimos enviar observaciones a los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Destacamos y acompañamos la emisión por parte de la Ministerio de Minas y Energía – MEM de la propuesta con los lineamientos para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN, necesarios para unificar los criterios y procedimientos existentes en aras de garantizar su adecuada y eficiente asignación en procura de una prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia.

Consideramos importante que los lineamientos faciliten la conexión y asignación de capacidad de transporte a los generadores, se logre una articulación de la regulación vigente, una asignación adecuada de responsabilidades y se garantice la seriedad de los proyectos evitando la especulación y acaparamiento de las redes sin que se ponga en riesgo la estabilidad del sistema, y considerando los principios de libre acceso y no discriminación.

Por nuestra parte, seguiremos esforzándonos por hacer que nuestras redes, sean aún más fiables, resilientes y sostenibles, por facilitar una mayor integración de los proyectos de generación de energía y de las energías renovables no convencionales.

Respecto a la propuesta, a continuación, respetuosamente le reiteramos al Ministerio nuestras observaciones enviadas al proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional" y comentarios adicionales:

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 86 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





## I. ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sugerimos al Ministerio alinear el ámbito de aplicación con la regulación existente; ya que, actualmente la Resolución CREG 030 de 2018 establece los procedimientos de conexión para los autogeneradores a pequeña escala (menor o igual a 1 MW) y generadores distribuidos (menor o igual a 0,1 MW) conectados al SIN y, por su parte, la Resolución CREG 024 de 2015 establece los procedimientos para los autogeneradores a gran escala, dado que estos lineamientos de política pública estarían abarcando condiciones para la conexión de este tipo de proyectos generación que ya se encuentra reglamentados.

## II. ARTÍCULO 3. OBJETIVOS

El numeral 3, establece que se perdería la capacidad ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos; no obstante, en las consideraciones y la memoria justificativa, se hace referencia a que no todo incumplimiento es atribuible al generador/promotor, sino que, en buena medida, se producen por causas ajenas al promotor del proyecto, como demoras en trámites de licenciamiento ante autoridades ambientales o permisos otorgados por otras autoridades. En consecuencia, sugerimos la posibilidad de evaluar que la pérdida de la capacidad sea ante el incumplimiento grave o el incumplimiento imputable al indebido desempeño del generador/promotor.

## III. ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS SOBRE EL ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

En el numeral 1, se requiere definir o aclarar el alcance de los criterios económicos y competitivos para la asignación de capacidad de transporte, pues no se entiende como modifican la regla actual de primero en llegar - primer servido, ni se define cómo tendrá prelación la solicitud de un agente sobre otro.

El numeral 2° establece los criterios para la priorización de los proyectos, es importante que los mismo sean objetivos, trazables y medibles por lo que creemos que adicional a los criterios que establezca el Ministerio, se considere el orden de llegada de la solicitud de conexión priorizando aquellos que cuenten con el estudio de conexión debidamente realizado.

El numeral 8° define que la CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta sección, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía. Al respecto, de mantener este lineamiento, es fundamental que en todo caso se evite la especulación, el acaparamiento de la red y la generación de incentivos que creen un mercado secundario con la capacidad de transporte. Consideramos que los criterios y/o condiciones para la cesión sean justificables, velen por la seriedad de los proyectos, su solvencia y reconozcan los costos que se generen. En este aspecto, reiteramos que dentro de los lineamientos se dé la autonomía del OR para condicionar la cesión de los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





contratos de conexión de conformidad con sus políticas tanto si es por cambio de promotor o si es por el cambio de tecnología, las cuales en todo caso han de ser objetivas y técnicamente viables.

Para el numeral 9, sugerimos que esta ventanilla garantice la interacción en línea con los Operadores de Red, dado que cobra vital importancia conocer esta información para la planeación, inversión y operación de las redes de distribución.

El numeral 10, define que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4º del Decreto 1258 de 2013. Al respecto, teniendo en cuenta que la responsabilidad de conexión, cumplimiento de tiempos en media tensión (Niveles de tensión 2 y 3) es del Operador de Red, donde actualmente el volumen de solicitud de conexiones a la UPME es muy alto, solicitamos al Ministerio que desde los lineamientos se defina que en el STR se requiere concepto de conexión de la UPME y que en el SDL, en lugar de un concepto de conexión de la UPME por proyecto, los OR deban reportar cada 6 meses un informe de puntos de conexión aprobados y en los planes anuales los OR incluyan un análisis de impactos en STR/STN de las conexiones aprobadas, con esto, sin duda alguna, se estaría aportando a la eliminación de posibles barreras de entrada al eliminar trámites e intermediarios en el proceso.

Respecto al numeral 11, consideramos importante definir lineamientos para que la UPME cuente con tiempos/plazos de respuesta a las solicitudes de capacidad de transporte. Con tiempos definidos, los Operadores de Red tendremos muchas más certezas para realizar la planeación del sistema conforme a los proyectos que la UPME les asigne capacidad de transporte. Así mismo, en los casos en los que la UPME apruebe una conexión de menor capacidad por los motivos mencionados, es fundamental que se defina una iteración entre la UPME y los operadores de red de dichas aprobaciones, con el ánimo de lograr una coordinación en tiempos de respuesta y de conexión.

#### **IV. ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS SOBRE LA PÉRDIDA DEL ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE**

En cuanto al párrafo tercero, la norma contempla la competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD de sancionar a los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada, en los términos y plazos definidos por la CREG. No obstante, reiteramos que es fundamental que los lineamientos incluyan las competencias que tendría la misma SSPD en los casos en que los solicitantes de capacidad de transporte incumplan con la regulación, como, por ejemplo, no poner garantías, no acuden a suscribir el contrato de conexión y/o causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada, etc.

Adicionalmente, respecto a lo definido en el mismo párrafo tercero, es importante que desde los lineamientos quede claro y se precisen cuáles son los retrasos a los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada que puedan ser causados por los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso. Sobre este punto, es fundamental que el Ministerio tenga en cuenta que las obras para conectar los proyectos de generación además de tener los tiempos típicos de ejecución, también

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**







dependen de aprobaciones por terceros que actualmente no tienen un tiempo definido; es decir, es importante que se realice un balance entre la responsabilidad del Operador de Red y los requisitos de permitting que depende de autorizaciones de terceros (concepto conexión, licencia ambiental, derechos de paso, permisos de construcción; entre otros) para identificar las posibles causas que justifiquen un retraso.

Para este punto, es importante advertir al Ministerio que la SSPD solo es competente para sancionar las empresas constituidas y configuradas en los términos de la ley 142 de 1994; es decir, como Empresas de Servicios Públicos (ESP).

#### V. GARANTÍAS PARA EXPANSIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

En cuanto a eximir de garantías a los proyectos que se requieran para permitir la conexión de proyectos de generación que hayan sido asignados con obligaciones a partir de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el MME o la CREG, es posible que uno de estos proyectos pueda llegar a solicitar conexión al STR o al SDL. Al respecto, reiteramos que es importante que los lineamientos tengan en cuenta los casos en los cuales se requiera expansión de red de uso del SDL y STR para conectar los proyectos resultantes de dichos mecanismos, con el ánimo de no trasladar riesgos no deseados a la demanda y a los OR. En ese sentido, proponemos nuevamente que desde los lineamientos quede establecido que a este tipo de proyectos se les dé un tratamiento similar como a los proyectos conectados al STN para garantizar la conexión y el respaldo de la demanda; por lo tanto, solicitamos al Ministerio considerar que estos activos conectados al STR o SDL resultantes de los mecanismos de mercado se traten como activos de uso y se exijan garantías a favor del OR quien es finalmente el que asume el riesgo.

#### VI. OTROS

- Reiteramos al Ministerio incluir en los lineamientos la recuperación de los costos que se generan a los OR por la revisión, análisis y aprobación de los estudios de conexión, a través de TLV, lo cual, sin duda alguna, además de incentivar la presentación de solicitudes de conexión reales, serias y solventes de proyectos, se reconocería el uso eficiente de los recursos del OR y aportaría a que no se acaparen las redes y se creen mercados secundarios con la capacidad de transporte.

En línea con lo anterior, es importante mencionarle nuevamente al Ministerio que actualmente existen problemáticas alrededor de los estudios de conexión que se presentan por parte de los promotores y firmas desarrolladoras de estudios, pues en diferentes casos, los estudios presentados no cuentan con la calidad deseada, la información actualizada; entre otros aspectos. En ese sentido, creemos que si desde los lineamientos se designa la responsabilidad para que el OR sea quien realice los estudios de conexión se respondería a esta problemática y eliminaría la duplicidad de funciones.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





En todo caso, es importante que estos costos sean regulados por la CREG; es decir TLV, y que sea la misma Comisión quien establezca los criterios, plazos y procedimientos para que los OR desarrollen los estudios de conexión.

- Es fundamental que los lineamientos consideren la presentación de garantías cuando para conectar plantas o unidades de generación se requiera que los Operadores de Red tengan que construir activos de conexión.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

Gerente de Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





## Comentario 7

De: ISAGEN

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 16:02

Asunto: E2020-008083



200

E2020-008083

Medellín, 7 de octubre de 2020

Señores  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MME  
[pc Ciudadanos@minenergia.gov.co](mailto:pc Ciudadanos@minenergia.gov.co)  
Teléfono: 1-2200 300 - ext. 2413  
Calle 43 No. 57-31 CAN  
Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios de ISAGEN al proyecto de resolución sobre lineamientos de asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN

Respetados señores:

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para realizar comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".

Compartimos la preocupación que se tiene a la problemática de las solicitudes de conexión al SIN y el interés del Ministerio en definir criterios generales para la asignación de capacidad de transporte de energía eléctrica en condiciones de eficiencia y sostenibilidad.

A continuación, respetuosamente le presentamos los comentarios que ISAGEN ha identificado sobre el particular:

I. En el numeral 2 del Artículo 4, se indica lo siguiente:

*"Para la emisión del concepto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG ..." (Subrayado Propio)*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



200

2

Nos genera inquietud la interpretación que se puede tener frente al texto subrayado "proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país". Se solicita dar claridad si lo se trata de maximizar la posibilidad de conexión a los proyectos que aprovechen la infraestructura de transporte y de conexión disponible o si se debe entender como la maximización del uso del recurso de generación aprovechable (Carbón, gas, agua, Sol, Viento, etc).

II. En el numeral 8 del Artículo 4, se indica lo siguiente:

*"La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía..."*

Se debe prestar especial atención a las condiciones de cesión del derecho de conexión para los proyectos de generación que hoy cuentan con ese derecho pero que no es clara la viabilidad de que se desarrollen en el corto y mediano plazo. También se advierte sobre la posible creación de un mercado secundario de venta de derechos de conexión.

Debería plantearse un escenario en donde los propietarios de los derechos de conexión ya asignados a nuevos proyectos evidencien que el proyecto esta siendo objeto de estructuración y cierre, con unos plazos máximos para concretar su viabilidad, so pena de perder ese derecho de conexión.

III. En el numeral 11 del Artículo 4, se indica lo siguiente:

*"En caso de que por retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, a la fecha de puesta en operación de un proyecto de generación no esté disponible la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor definiendo dicho valor, así como las condiciones, mecanismos y/o esquemas operativos para garantizar que no se supere el valor temporal autorizado, y que en todo momento se cumplan los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad de operación en las redes del Sistema Interconectado Nacional."*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





200

3

Se solicita considerar un mecanismo para la retribución de sobre costos en los que incurriría el generador para poder limitar su capacidad de generación de acuerdo al valor temporal autorizado por la UPME. Estos valores deberían ser definidos de acuerdo con la tecnología de generación.

IV. En el Artículo 6, se indica lo siguiente:

*"La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá los casos en los que los generadores que van a conectarse al Sistema Interconectado Nacional no deban entregar garantías adicionales si ya han constituido otras exigidas en la regulación que cubren la fecha de puesta en operación del proyecto, como las relacionadas con obligaciones a partir de los mecanismos de expansión y mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. La Comisión también definirá los casos en los que no sea necesario otorgar garantía, por parte de los usuarios que se van a conectar a un proyecto de expansión, para iniciar procesos de selección en los que se adjudica la expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional"*

Consideramos conveniente incluir en los lineamientos que tendrá en cuenta la CREG, elementos relacionados con la reserva de capacidad de transporte asignada a plantas de generación que están actualmente en operación, y que por efectos de la disponibilidad del recurso y/o otras variables operativas, requieran hacer retiros temporales de capacidad de tal forma se garantice un tratamiento igualitario (o más flexible) al aplicable para proyectos nuevos, especialmente en lo referente a las mencionadas garantías y a los plazos para reservar el uso de la capacidad de transporte asignada.

Cordialmente,

FERNANDO ARBELAEZ SOTO  
FERNANDO ARBELAEZ SOTO  
Gerente General Encargado

Firmado digitalmente por FERNANDO ARBELAEZ SOTO

### Comentario 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





**De:** Dirección Regulación Energía - EMP

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 16:21

**Asunto:** Comunicación con radicado EPM 20200130198886 asunto: "Definición de lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN"



Medellín, octubre 7 de 2020

C.A. 3100 - 20200130198886

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Definición de lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN.

Respetado doctor Mesa,

En atención a la solicitud pública para recibir observaciones y comentarios del proyecto de la resolución, "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional," el Grupo EPM plantea las siguientes observaciones encaminadas a la mejor construcción de la política y normatividad del sector eléctrico.

Resaltamos la importancia de la definición clara de los lineamientos que orienten al sector y en especial a la CRDG, así como a todos los agentes participantes para continuar en el desarrollo de la atención de las necesidades que se presentan en materia específica de asignación de capacidad de transporte a los generadores en el SIN.

Teniendo en cuenta que en julio de este año hicimos observaciones a la propuesta de Decreto para el mismo objetivo, y dado que algunos fueron acogidos, a continuación, nos referiremos únicamente a los puntos que aún consideramos fundamental revisar y sobre los cuales sugerimos reflexionar antes de la definición óptima normativa del asunto, además de algunos elementos que han surgido en el marco de esta nueva propuesta.

- ✓ **Ámbito de aplicación:**  
Sugerimos dejar el lineamiento claro para que la CRDG armonice todas las condiciones regulatorias de lo relacionado con generación distribuida y autogeneración y no solo para lo referido de la Ley 1715 como dice el artículo.
- ✓ **Ventanilla única:**  
Consideramos adecuada y pertinente que la UPME sea la responsable de esta, porque se configurará en un mecanismo de control y seguimiento, que permitirá gestionar el sistema

entramos una...  
Empresa Pública de Medellín E.S.P.  
Carrera 141 No. 12a-103  
Commutador: gratuito - Fax: 3349411  
Medellín - Colombia  
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





de información donde se visualice el proceso de solicitud, aprobación y seguimiento a las todas las conexiones al SIN; también generará valor que se ofrezca toda la información relacionada con los procedimientos unificados para realizar la conexiones al SIN.

Sin embargo, que la UPME sea la ventanilla única para atender técnica y comercialmente a todas las conexiones al SIN, no solo está en desacuerdo con el orden y la estructura legal que entre otros, dice que son las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución las responsables y las que permiten la conexión y acceso al SIN (Ley 143 de 1994, artículo 30); sino que además desbordaría la capacidad técnica y operativa al incluir allí hasta las conexiones de distribución en media y baja tensión que ya hoy son numerosas.

✓ **Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad:**

Legalmente la asignación de los puntos de conexión o el acceso a las redes no tiene ningún fundamento para aplicar criterios, competitivos o económicos definidos en la propuesta de resolución, en términos de maximización de uso de recursos en el país o un menor costo económico de los proyectos. Por consiguiente, debe primar la neutralidad a la hora de propiciar el acceso a las redes por parte de los proyectos de generación. Cosa diferente, como hemos estado de acuerdo, es que la priorización para de compromisos de mercado asumidos por los proyectos sea a través de contratos de largo plazo de energía u obligaciones de energía firme (OEF).

En cuanto a la entrega de información actualizada y trazable, estamos de acuerdo con el lineamiento siempre y cuando se dejen explícitas las restricciones a que haya lugar, teniendo en cuenta inclusive la dinámica de los sistemas, y se considere la publicación de la información mínima por condiciones de seguridad entre otras.

En relación con cesión del derecho de capacidad de transporte, compartimos la pertinencia de regular los criterios y/o condiciones aplicables a la cesión total, mas no parcial, o a la división de dicha capacidad para el uso propio del agente o promotor, bajo la consideración de aspectos como cambio de tecnología, mecanismos y/o instrumentos de cumplimiento y reglas generales de comportamiento de mercado. En tal sentido, consideramos que también se debe indicar en los lineamientos que la implementación por parte de un agente de las opciones antes indicadas no puede ser con el objeto de especular y/o reventa del derecho de la capacidad de transporte, pues esto evitará la solicitud de capacidad de transporte por parte de agentes que no están interesados en desarrollar proyectos de generación sino en revender estos derechos a otros agentes.

✓ **Lineamientos sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte:**

infarmos s.p.s.

Empresa Pública de Medellín E.S.P.  
Carrera 48 No. 23-10  
Comuna 6 de Medellín - Fax: 3349000  
Medellín - Colombia  
www.epm.com.co

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)






Como plantea el proyecto de resolución, los proyectos de generación de energía eléctrica respecto de los cuales la UPME haya emitido concepto favorable de conexión, perderán el derecho de acceso a la capacidad de transporte a las redes del SIN cuando sea declarado el incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado. Sobre este asunto es muy importante señalar que, si bien antes de perder el derecho de conexión por el motivo señalado, el solo incumplimiento de cierto compromiso con el mercado no determina necesariamente que este no llegue a feliz término, pues este está concebido para su aprovechamiento comercial aun cuando por determinados motivos se vea aplazada su puesta en operación. Además, y como señalamos en esta comunicación, tanto desde la conexión como desde otros compromisos de mercado, deben conservarse los respectivos esquemas de cumplimiento. Sin embargo, sugerimos volver a incluir la evaluación de la determinación de porcentajes de cumplimiento de proyectos para a partir de ello determinar la pérdida de la capacidad de transporte si diera lugar.

✓ **Garantías para la conexión a las redes del SIN:**

Llamamos la atención sobre la importancia de este punto y sugerimos que se deje un lineamiento con el objetivo de que la CREG defina el cubrimiento de todos los riesgos inherentes a la conexión cuando esta implica expansión del STN; dado que este es un asunto diferente al cumplimiento de obligaciones de generación o de mercado, proponemos no admitir a ningún generador de esta condición en este caso; en este caso concreto se tiene la participación de varios agentes y, por tal motivo, de manera simétrica todos deben garantizar la seriedad y el compromiso con las obras que se definan en el STN.

De parte nuestra continuamos atentos para contribuir en lo que sea en beneficio del sector y del país.

Atentamente,

  
**JORGE ANTONIO YEPES VÉLEZ**  
 Gerente Regulación

**estamos SBC**  
 Empresa Pública de Medellín E.S.P.  
 Carrera 88 No. 45-103  
 Comutador: 6100000 - Fax: 6100000  
 Medellín, Colombia  
[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)







## Comentario 9

**De:** Alejandra Machuca Moreno

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 16:42

**Asunto:** AES COLOMBIA | Comentarios a los lineamientos para la asignación de capacidad de transporte.



Bogotá, D.C., octubre 7 de 2020

010302 – 005137 - 2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro  
Ministerio de Minas y Energía  
Bogotá

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Resolución “Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”.

Estimado Ministro,

AES Colombia reconoce el esfuerzo realizado por el Ministerio para establecer los lineamientos de política pública de la asignación de capacidad de transporte de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, en el marco del uso adecuado de la infraestructura de transmisión que garantice la prestación del servicio de forma eficiente, sostenible y continua. También agradecemos el espacio concedido a los agentes para participar en el debate técnico de esta propuesta.

Aunque sabemos la urgencia del tema, manifestamos que el plazo de tres días para comentarios de los agentes es demasiado corto dada la trascendencia para las empresas que estamos comprometidas en buscar opciones de entrada en operación a tiempo de los proyectos de generación renovable no convencional que obtuvimos asignaciones en los mecanismos de mercado del cargo por confiabilidad y subasta de contratos de largo plazo. En lo posible solicitamos comedidamente al MME que otorgue un plazo adicional para ampliación de comentarios.

Teniendo en cuenta lo anterior AES Colombia presenta a continuación sus comentarios al proyecto de resolución del MME “Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





#### **A. EFECTOS ADVEROS POR RETRASOS EN LA TRANSMISIÓN**

Teniendo en cuenta que la confiabilidad de mediano y largo plazo no solo dependen de la entrada en operación de los proyectos de generación sino de su oportuna conexión al Sistema Interconectado; consideramos procedente lo establecido en el numeral 11 del Artículo 4 en lo referente a ofrecer esquemas de entrada parcial a proyectos que, debido a retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del SIN, no tengan la capacidad total disponible que le fue asignada en el punto de conexión.

No obstante, a este esquema solo podrán optar los proyectos con conexión a subestaciones existentes, por lo que amablemente sugerimos en el marco de la simetría de condiciones entre agentes, ofrecer otro tipo de soluciones (potencialmente de mercado) a los proyectos con obligaciones adquiridas en los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG con conexión a subestaciones que hacen parte de la expansión de transmisión que se encuentra retrasada. Teniendo en cuenta que tienen la misma problemática de demoras en su entrada en operación debido a retrasos en la expansión, siendo este un factor por fuera de su gestión.

En un marco integral, no se debe perder de vista que las obras de expansión de transmisión del Sistema Interconectado fueron apalancadas por garantías puestas por los proyectos de generación, independiente de si el punto de conexión correspondía a una subestación existente o nueva; por lo que crear asimetrías por ventajas operativas no es oportuno.

Estas soluciones para proyectos con punto de conexión en subestaciones nuevas deben adoptarse en el corto plazo pues son necesarias, no solo para proporcionar medidas de mitigación de impactos a los agentes por los retrasos en la expansión del sistema, sino para garantizar la confiabilidad del suministro durante el lapso de dicho retraso.

#### **B. RELACIÓN ENTRE LOS ASUNTOS COMERCIALES ANTE EL MERCADO Y PROCEDIMENTALES PARA EL DERECHO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN.**

El proyecto de Resolución propone un vínculo entre los procedimientos para la asignación de capacidad de transporte y las obligaciones ante el mercado; si bien entendemos la intención de garantizar la confiabilidad del sistema, amablemente pedimos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La priorización de las conexiones de proyectos con obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





Energía o la CREG, no debe convertirse en un esquema para evitar los debidos procesos de asignación de puntos de conexión a través de compromisos de energía ínfimos ante el mercado. Reiteramos la importancia de que existan condiciones de vigencia y cantidad de asignación mínimas para que un proyecto de generación pueda optar por la priorización. Esto va de la mano con la necesidad de armonización de los requisitos de conexión para optar por cualquiera de los mecanismos de mercado.

- Los lineamientos sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte incluyen la declaración de incumplimiento grave e insalvable de obligaciones comerciales adquiridas ante el mercado. Es importante no perder de vista que aún ante este tipo de incumplimiento, un proyecto puede entrar en operación comercial haciendo uso de su derecho de conexión. En este sentido, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos actuales los incumplimientos están cubiertos por garantías propias de cada uno de los esquemas, sugerimos que la pérdida del acceso de capacidad de transporte se pierda cuando se declare incumplimiento grave e insalvable, exclusivamente si dicha capacidad de transporte se obtuvo a través de la priorización de la que trata el Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución en consulta.

### C. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y MAXIMIZACIÓN DE RECURSOS

En cuanto a los lineamientos para la asignación de transporte, el proyecto de Resolución propone una atención a las necesidades de expansión y requerimientos del Sistema Interconectado Nacional a través de criterios económicos y competitivos. En este contexto, sugerimos que los criterios establecidos para tal fin sean estables y sobre todo cuantificables, de forma que se eviten juicios subjetivos que se conviertan en barreras de entrada y vayan en contra de las reglas de comportamiento para los agentes que desarrollen actividades de servicios públicos. Estos criterios deben ser parte de un reglamento de asignación vinculante, con posibilidad de ser auditado por las autoridades que verifiquen su cumplimiento en el marco de las reglas de comportamiento de los agentes.

Por otro lado, la priorización de proyectos que maximicen recursos disponibles por ningún motivo podrá desconocer los derechos de conexión de previamente adquiridos por parte de otros desarrolladores; a los cuales se les debe respetar la totalidad de la capacidad de transporte en megavatios aprobada mediante conceptos de conexión otorgados por la UPME. La optimización del uso de la infraestructura de transporte es responsabilidad del agente en el uso pleno de sus derechos de conexión adquiridos y de la maximización de los recursos de generación; esto debe aplicar no solo para los proyectos que ya tienen concepto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





de conexión, sino para los que lo adquirieran en el marco de los nuevos lineamientos que establezca esta resolución.

#### **D. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN Y ARMONIZACIÓN REGULATORIA**

En cuanto a las responsabilidades que el Proyecto de Resolución le otorga a la CREG en el marco de adoptar las medidas necesarias para expedir, modificar y actualizar la regulación que posibilite reglamentar lo dispuesto por el Ministerio, solicitamos amablemente que se mantengan las buenas prácticas regulatorias de la participación ciudadana que garanticen la posibilidad a los agentes interesados de contribuir a las propuestas y al debate.

Finalmente, y con el fin de conservar la coherencia regulatoria, es vital que los reglamentos que expida la CREG estén armonizados con el esquema de conexión compartida de la Res. CREG 200 de 2019. Así mismo, que esta nueva reglamentación realice los ajustes necesarios en la Res. CREG 106 de 2006, la cual, actualmente es la guía principal de la UPME para la asignación de conexiones al SIN.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier aspecto contenido en esta comunicación.

Atentamente,

FEDERICO RICARDO ECHAVARRIA RESTREPO  
Firmado digitalmente por  
FEDERICO RICARDO  
ECHAVARRIA RESTREPO  
Fecha: 2020.10.07 16:00:19  
+01'00'

**FEDERICO ECHAVARRIA RESTREPO**

Gerente General

Copia: Dr. Jorge Valencia, Director Ejecutivo CREG  
Dr. Christian Jaramillo, Director General UPME

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





## Comentario 10

**De:** German Corredor Avella Ser-colombia

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 16:44

**Asunto:** Comentarios SER Colombia - proyecto resolución sobre los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN.



SER 037-2020

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios al proyecto resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".

Estimado Señor Ministro:

A continuación, enviamos los comentarios al proyecto resolución referida en el asunto

- De acuerdo con lo establecido en el primer objetivo del proyecto resolución ¿Cuáles esquemas de mercado podrían optar a la priorización mencionada?, no es claro si mecanismos como los definidos en la CREG 114 de 2018, PPA's bilaterales, y otros; puedan ser parte de esta priorización. De no ser así, consideramos fundamental que sean tenidos en cuenta.
- En el numeral 1 del artículo 4 "Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", es importante que los criterios económicos a considerar sean estables y cuantificables, que no haya espacio para la subjetividad.
- En el numeral 2 del artículo 4 "Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", es importante aclarar cuáles serían los criterios de la UPME para priorizar los proyectos que maximicen el uso de recursos disponibles en el país.

Calle 93 # 19 – 55 Oficina 6 - 138, Bogotá – Colombia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- En el numeral 4 del artículo 4 "Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", consideramos de sobre la capacidad disponible de las redes del SIN. Esto permitirá eliminar barreras tales como: (i) demoras en acceso a la información a la red debido a procedimientos y retrasos por parte del operador de red y (ii) cambio de la información suministrada por el operador de red después de haberse radicado el estudio de conexión.
- En el numeral 9 del artículo 4 "Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", es importante que se aclare cómo será la interacción del Operador de Red o Transportador con quien realice la solicitud de conexión, dado que la UPME será quien liderará la ventanilla única de este procedimiento.
- En el numeral 8 del artículo 4 "Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", en relación con la cesión de puntos de conexión, superimos que la reglamentación final diseñada por la Comisión evite el potencial riesgo de un mercado secundario de capacidad de transporte, que resulte en un acaparamiento de la conexión, bloqueando así la posibilidad de liberar capacidad en el sistema. En este sentido, proponemos:
  - a) Dar señales de alertas tempranas y esquemas vinculantes que mantengan la FPO del proyecto inicial.
  - b) No cambiar los tiempos originales de compromiso, es decir, las obligaciones de conexión no deberían reiniciar al momento que se ceda el derecho de transporte. Este proceso debe ser vinculante y se debe dar cumplimiento con las garantías. Esto ayudará a que se mitigue la posibilidad de acaparamiento.
- En el numeral 11 del artículo 4 "Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", teniendo en cuenta que la confiabilidad de mediano y largo plazo reposa no solo en la entrada de operación de los proyectos de generación sino de su conexión oportuna al SIN, consideramos de gran valor la solución mencionada para los proyectos que tienen conexión a subestaciones existentes.

Sin embargo, vemos que para proyectos que tienen conexión a subestaciones nuevas, que son parte de la infraestructura de transmisión en retraso, no aplica. En este sentido, es necesario que se planteen alternativas para proyectos que se conectan a subestaciones nuevas y tienen compromisos ante el mercado, dado que tienen exactamente el mismo problema y sus curvas S también podrían verse afectadas por retrasos ajenos al proyecto y están más allá de su gestión.

Calle 93 # 19 – 55 Oficina 6 - 138, Bogotá – Colombia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- En el numeral 11 del artículo 4 "Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional", consideramos debe tenerse en cuenta los proyectos que son priorizados cuando éstos tienen fecha de inicio de obligaciones frente al sistema y fecha de entrada en operación antes de la puesta en servicio planificada de las obras de expansión del SIN.
- En el artículo 6, sugerimos que la CREG sea la única entidad que defina las garantías para la reserva de capacidad de transporte. Con esto se unificarían los criterios para la disposición de las garantías por parte de los transportadores.

Por otro lado, nos surge la siguiente inquietud ¿Las garantías de las que se habla son adicionales a las garantías que se presentan en XM según la resolución CREG No. 106 de 2006? De ser así, sugerimos establecer un valor claro por estas garantías.

- En el artículo 8, es necesario dar claridad de cómo se aplicaría el régimen de transición para los proyectos que estén en evaluación por parte del transportador al momento de entrar en vigencia esta resolución.
- Sugerimos homogenizar el contrato de interconexión dado que los procesos se realizarán a través de la UPME y no con los Operadores de Red o Transportadores.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a ampliar nuestros comentarios a su solicitud.

Cordialmente,

**Germán Corredor Avella**  
Director Ejecutivo  
Asociación de Energías Renovables Colombia – SER COLOMBIA  
[direccion@ser-colombia.org](mailto:direccion@ser-colombia.org)

Calle 93 # 19 – 55 Oficina 6 - 138, Bogotá – Colombia.

## Comentario 11

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



De: ASOCODIS

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 17:26

Asunto: Carta enviar MME - ACDS 20-091 - Comentarios Resolución  
Conexión Generación



ASOCODIS  
Asociación Colombiana de  
Operadores de Energía Básica

Bogotá, julio 10 de 2020

ACDS No. 20-055

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Ciudad

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO – CONEXIÓN A GENERADORES  
EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**

Apreciado doctor Mesa:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas agradecen la publicación del proyecto de decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional”, así mismo, reiteran la disposición para contribuir al diseño y reglamentación de los mecanismos que permitan diversificar y fortalecer la matriz de generación, promover la competencia y aportar a la formación eficiente de precios.

En el contexto anterior, ASOCODIS se ha dirigido, en diferentes oportunidades, al Gobierno Nacional, a la CREG, a la SSPD y a otras entidades, tratando temas asociados con la conexión de recursos de generación distribuida, principalmente a través las propuestas lideradas por el Gremio como lo son el “Reglamento de Generación Distribuida” y el “Reglamento de Conexión de proyectos de Autogeneración mayor a 5 MW y Generación conectada a las redes de distribución mayor a 0,1 MW”, las cuales se adjuntan a esta comunicación.

Con estos documentos ASOCODIS ha buscado contribuir, entre otros objetivos, a facilitar las conexiones de los recursos de generación distribuidos a la red de distribución, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema, y considerando los principios de libre acceso y no discriminación, entre otros. Así como a establecer reglas claras comunes para estandarizar los criterios y procedimientos de conexión. Con estas propuestas, el Gremio ha destacado la importancia de homogenizar las reglas y procedimientos de conexión, para reducir los riesgos de discrecionalidad y conflicto entre las partes que hoy en día dificultan la relación entre los agentes, tanto promotores como Operadores de Red.

En términos generales los lineamientos expuestos en el proyecto de decreto coinciden con los objetivos expuestos por el Gremio, por lo que con el objeto de contribuir con la propuesta, de manera respetuosa nos permitimos presentar algunos aportes, los cuales esperamos sean considerados por el Ministerio en el decreto definitivo:

Calle 98 No. 22 – 64. Oficina 516  
Edificio La Cien  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732  
e-mail: jmanzur@asocodis.org.co  
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- De manera general, estamos de acuerdo con la necesidad de establecer lineamientos generales sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN; que sean reglamentados posteriormente por la CREG mediante procedimientos únicos y obligatorios para la asignación de puntos de conexión, además del establecimiento de costos asociados al procesamiento de requerimientos de información y a los estudios de conexión de proyectos de generación (incluyendo autogeneración y generación distribuida), así como plazos para el inicio del desarrollo de los proyectos, y garantías adicionales a las de reserva de capacidad de la red de distribución (p.e asociadas a expansiones del sistema necesarias para la conexión), entre otros.
- Con relación a la propuesta de asignación, consideramos fundamental que se determinen claramente los aspectos a tener en cuenta para dicho fin, con el objeto de evitar la subjetividad en la priorización y asignación, evitando la utilización de conceptos que, por su generalidad, pueden resultar indeterminados, como el de “...dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país...”. Entendemos y apoyamos la prioridad planteada para los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el MME o la CREG; sin embargo, consideramos que los correspondientes procesos deben ser ajenos a preferencias por una determinada tecnología y a otros elementos, como el que se indica en la propuesta, referido a los proyectos que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, los cuales, dado su nivel de abstracción, pueden generar incertidumbre para los interesados y subjetividad para quien define los puntos de conexión.
- Sin perjuicio del cumplimiento del principio de libre acceso a las redes, una condición esencial para proceder a la conexión de proyectos de generación es que se suscriba un contrato de conexión entre el interesado y el Operador de Red, en el cual se incorporen las condiciones técnicas y económicas asociadas a la conexión y uso de las redes de distribución, así como la constitución de las garantías de reserva del derecho de capacidad de conexión. Por ello, es conveniente que en los lineamientos del decreto quede establecida esta obligación.
- Sobre el Artículo 2.2.3.2.2.2.6., con relación a las garantías para expansión de las redes del SIN y teniendo en cuenta la posibilidad de que algunos de estos proyectos puedan llegar a solicitar conexión al STR o al SDL, consideramos relevante que los lineamientos tengan en cuenta los casos en los cuales se requiera expansión en el SDL y/o STR para conectar este tipo de proyectos resultantes de dichos mecanismos, con el ánimo de no trasladarle riesgos a los OR's. En ese sentido, proponemos que desde los lineamientos quede establecido que a este tipo de proyectos se les dé un tratamiento similar como a los del STN para garantizar la conexión y el respaldo de la demanda, y en consecuencia permitir que estos activos conectados al STR o SDL se cataloguen como activos de uso.
- Consideramos importante que el decreto definitivo establezca lineamientos con relación a la recuperación de los costos en los que incurre el OR al revisar y analizar los estudios de conexión.
- Por otra parte, respecto al concepto de favorabilidad de conexión que la UPME debe emitir previo al inicio del procedimiento de conexión, consideramos que, para efectos de apoyar la labor de la UPME y dar mayor dinamismo y eficiencia al proceso, la UPME conceptúe

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516  
Edificio La Cien  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732  
e-mail: jrmanzur@asocodis.org.co  
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)






únicamente sobre la viabilidad de los proyectos cuya conexión se solicite al STR (Nivel de Tensión 4) y al STN. Si bien es cierto el consultor de ASOCODIS en la propuesta adjunta recomienda que la UPME se pronuncie en las solicitudes de conexión de proyectos en niveles de tensión 3 y 4, consideramos suficiente que solo conceptúe en proyectos del nivel de tensión 4.

- En adición, es importante dejar en claro, desde los lineamientos, que la emisión del concepto de viabilidad, tanto por parte de la UPME como del OR, no implica la concesión del punto de conexión, toda vez, que deben ejecutarse otras actividades imprescindibles, como lo son la formalización del contrato de conexión, la constitución y aceptación de garantías, entre otras. En la propuesta adjunta se puede apreciar con un mayor grado de detalle aquellas actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de conexión.
- La propuesta de decreto indica que la CREG regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, dado lo anterior, es importante que se consideren las diferentes situaciones que se han presentado y que hemos puesto en contexto a través de nuestra comunicación No. ACDS 18-216, con el fin de que no se presenten prácticas de acaparamiento, así mismo, es de gran relevancia la debida fundamentación de las condiciones para ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, especialmente, en cuanto tienen que ver con la solvencia, capacidad e idoneidad del cesionario. Es importante, que la cesión se realice solo en casos excepcionales y con ello se evite prácticas de acaparamiento de puntos de conexión.

Agradecemos al Ministerio considerar lo expuesto en esta comunicación y reiteramos la importancia de contar con un reglamento único para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Cordialmente,

  
**JOSE CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo

Anexo: lo anunciado

Copia:  
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo CREG  
Dr. Christian Jaramillo Herrera – Director General UPME

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516  
Edificio La Cien  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732  
e-mail [jmanzur@asocodis.org.co](mailto:jmanzur@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

RG-02 VERS 01

3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Bogotá, octubre 7 de 2020

ACDS No. 20-091

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Ciudad

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN – CONEXIÓN A GENERADORES EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**

Apreciado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas agradecen la publicación del proyecto de Resolución "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional", así mismo, reiteran la disposición para contribuir al diseño y reglamentación de los mecanismos que permitan diversificar y fortalecer la matriz de generación, promover la competencia y aportar a la formación eficiente de precios.

En el contexto anterior, si bien varios de los lineamientos expuestos en el proyecto de resolución coinciden con los objetivos expuestos por el Gremio, consideramos adecuado que se tengan en cuenta algunos aspectos que creemos contribuirán, entre otros objetivos, a facilitar las conexiones de los recursos de generación distribuidos a la red de distribución, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema, y considerando los principios de libre acceso y no discriminación, entre otros.

En ese sentido, respetuosamente, nos permitimos reiterar las observaciones presentadas al Ministerio en nuestra comunicación No. ACDS 20-055, la cual se adjunta, toda vez que observamos que se mantienen frente al proyecto de resolución publicado para comentarios, así mismo, anexamos para su consideración la propuesta de "Reglamento de Generación Distribuida" y "Reglamento de Conexión de proyectos de Autogeneración mayor a 5 MW y Generación conectada a las redes de distribución mayor a 0,1 MW".

En adición, y como complemento de los temas expresados en la mencionada comunicación, nos permitimos indicar los siguientes puntos:

- Es importante que se aclare que, aunque existe una ventanilla única de información con fines esencialmente informativos, el trámite de conexión no se agota con esta ventanilla, pues es a las empresas propietarias de las redes de interconexión, transmisión y distribución a quienes compete definir la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 143 de 1994.

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516  
Edificio La Gen  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (57) 6161910 / 1732  
e-mail: [asocodis@asocodis.org.co](mailto:asocodis@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

RC-02 VERS 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- Con relación a la cesión total o parcialmente del derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, es importante que se considere los que deben cumplirse entre las partes, para que no haya aspectos técnicos y económicos, entre otros, que afecten la asignación inicialmente realizada. En ello, es fundamental contar con la aceptación y concepto de los OR's.

Agradecemos al Ministerio considerar lo expuesto en esta comunicación y reiteramos la importancia de contar con un **reglamento único** para la asignación de puntos de conexión a generadores en el SIN, lineamiento que debería quedar plasmado de manera precisa en la resolución del Ministerio.

Cordialmente,

  
**JOSE CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo

Anexo: lo anunciado

Copia:  
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo CREG  
Dr. Christian Jaramillo Herrera – Director General UPME

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516  
Edificio La Cien  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (57) 5161910 / 1732  
e-mail: [jmanzur@asocodis.org.co](mailto:jmanzur@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

RC-02 VERS 01

2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



**Comentario 12**

**De:** Seguimiento y Control Procesos electricaribe

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 17:37

**Asunto:** Comentarios proyecto de Resolución lineamientos para asignación capacidad de transporte a generadores en el SIN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: «2020130001000191»  
Fecha: «07-10-2020»  
Barranquilla, 7 de octubre de 2020

Página 1 de 1

Doctor  
**DIEGO MESA PUJO**  
Ministro Minas y Energía  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.  
Centro Administrativo CAN Calle 43 No. 57 -31.  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional."

Respetado señor Ministro,

En desarrollo del ejercicio regulatorio de consulta de los proyectos de Resolución, a continuación, AIR-E se permite presentar comentarios a la propuesta de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional."

Respecto al numeral 8 del artículo 4, se considera importante que la CREG, limite tanto el número de posibles cesiones de proyectos de generación, como el número de solicitudes a proyectos que tengan una fase avanzada en la UPME y las veces de cambio de Fecha de Puesta en Operación de los proyectos de generación. Lo anterior, con el ánimo de evitar un mercado de comercialización de los puntos de conexión aprobados.

De igual manera, respetuosamente se sugiere que la CREG precise los lineamientos ante solicitudes de cambio de tecnología en los proyectos de generación vigentes y aprobados por el Operador de Red o la UPME.

En cuanto al numeral 11 del artículo 4, con el fin de cumplir con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad de la operación del SIN, se sugiere poner en conocimiento al Operador de Red de la zona del proyecto, para que pueda revisar y autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor, y que la UPME con base al concepto de dicho OR, realice el análisis de la conexión y emita el concepto respecto a la conexión y determine así las condiciones, mecanismos y/o esquemas operativos para garantizar que no se supere el valor temporal autorizado.

Agradecemos al Ministerio la disposición a recibir comentarios del proyecto de Resolución en comento y quedamos a su disposición para cualquier aclaración o complementación que requiera.

Cordialmente,

  
**HENRY VALDÉS JARAMILLO**  
Gerencia Ingresos y Regulación  
AIR-E S.A. E.S.P

Elaboró: Juan Rueda - Anagónica Orinchilla *ACG*  
Revisó: Henry Andrade - César Montoya *CF*  
Aprobó: Henry Valdés



AIR-E S.A.S. E.S.P  
PBO: ESTI 351 1488.  
Carrera 35 # 72 - 124 Piso 7  
Edificio Centro Ejecutivo 8.  
Barranquilla - Colombia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





### Comentario 13

**De:** Andrea Ruiz Gomez **sowitec**

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 17:40

**Asunto:** Comentarios proyecto Resolución Lineamientos Asignación de capacidad



**SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA SAS**  
NIT. 900.586.571-3

Barranquilla, 7 de octubre de 2020

Señores,  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**  
Bogotá D.C  
Attn:  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro

SWE-01243-2020

**ASUNTO:** Comentarios al proyecto resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".

Respetado ministro:

De acuerdo a la revisión del proyecto de resolución en mención manifestamos nuestros comentarios y observaciones.

- En el artículo 4.2 "La Unidad de Planeación minero energética -UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país", entendiendo esto como política de acceso a la red a los proyectos de fuentes no convencionales y maximizar su uso, vemos la necesidad que dentro de la metodología que establezca la CREG y la propia unidad, se establezcan los lineamientos que permitan determinar cuándo un proyecto maximiza el uso del recurso frente a otros proyectos. Además, que dentro de la asignación de la capacidad se respete los derechos y "el orden en la lista de proyectos actuales".
- En el artículo 4.2 "La UPME podrá priorizar aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema" entendiendo que la UPME dará prioridad a las obras de expansión que garanticen la entrada de los proyectos que tienen compromisos, y no dará prioridad al emitir concepto, ya que no se entiende cómo un proyecto sin tener concepto previo pueda participar en alguna convocatoria. De no ser de esta manera, las convocatorias podrían ser un mecanismo que permita a los desarrolladores saltarse el orden de la asignación de capacidad.
- En el artículo 4.6 el cual aclara que los interesados en conectar deben cumplir con los mecanismos y/o instrumentos que garanticen la utilización de la capacidad de transporte, se considere al momento de emitir concepto, un mecanismo que garantice la responsabilidad de los transportadores dueños de las subestaciones al

Sowitec Colombia SAS  
[www.sowitec.com](http://www.sowitec.com)

Carrera 51B 82-254 Oficina 50  
E-mail: [co\\_administracion@sowitec.com](mailto:co_administracion@sowitec.com)

Cel: 3202824403  
Barranquilla, Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





**SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE  
COLOMBIA SAS  
NIT. 900.586.871-3**

ofrecer el punto de conexión (entendiendo que esto ya hace parte de las responsabilidades de los transportadores conforme a la CREG 106 de 2006), con el objetivo de evitar demoras y barreras, generando costos financieros adicionales en la ampliación de vigencias de garantías.

- En el artículo 4.8 "CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso / o ceder total o parcial el derecho a la capacidad de transporte" Manifestamos nuestra preocupación, que se generen grandes solicitudes que acaparen la disponibilidad de capacidad de la red y luego por medio de mecanismo de comercialización se subdivida en varios proyectos, generando barreras de acceso a otros proyectos, además de incentivar la generación de proyectos "Virtuales con capacidad" para luego ser cedidos total o parcial.
- En el artículo 5.5 párrafo tercero "Los transportadores o titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada, se someterán a los procedimientos y/o sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios", se deben establecer los lineamientos aplicables al periodo de investigación y sanción de la SSPD, ya que este proceso puede durar varios meses, en el cual el transportador mantiene las restricciones al acceso a la red, y el proyecto podría ser sujeto a la liberación de su derecho de capacidad.

Sin otro particular, agradecemos considerar estos comentarios, cualquier aclaración de información podrá ser remitida a la siguiente dirección en la ciudad de Barranquilla: Cámara 51B No. 82 – 254, Piso 4 oficina 50 Centro Comercial Bahía a nombre de Sowitec Energías Renovables de Colombia S.A.S. Alternativamente, también nos pueden emitir respuesta en medio magnético a los correos: [andrea.ruiz@sowitec.com](mailto:andrea.ruiz@sowitec.com), [harley.suarez@sowitec.com](mailto:harley.suarez@sowitec.com)

Cordialmente,

  
**ANDREA RUIZ GÓMEZ**

Gerente  
Sowitec Energías Renovables de Colombia SAS

A021ha

Sowitec Colombia SAS  
[www.sowitec.com](http://www.sowitec.com)

Cámara 51B 82-254 Oficina 50  
E-mail: [co\\_administracion@sowitec.com](mailto:co_administracion@sowitec.com)

Cel: 3202824401  
Barranquilla, Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



## Comentario 14

**De:** Pablo Javier Franco Restrepo - Intercolombia

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 17:53

**Asunto:** Comentarios del CAPT sobre el Proyecto de Resolución "Lineamientos de Política Pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

### COMITÉ ASESOR DE PLANEAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN

---

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
PBX 2200300  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión sobre el Proyecto de Resolución "Lineamientos de Política Pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".

Respetado Señor Ministro:

El Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT continúa realizando una revisión integral y detallada el procedimiento de conexión establecido en la regulación para la asignación de puntos de conexión y capacidad de transporte a los proyectos de generación, como resultado de lo cual entregará a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG una propuesta integral que considere de manera clara todos los pasos y condiciones que, de acuerdo con los análisis del Comité, deberían tenerse en cuenta para la conexión y uso eficiente de las redes de transporte.

En este sentido, el CAPT resalta la importancia del Proyecto de Resolución que, al igual que el Proyecto de Decreto expedido por el Ministerio de Minas y Energía en el mes de julio, define lineamientos para la asignación de la capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional, lo cual permitirá alinear de mejor forma el desarrollo del procedimiento de conexión y su aplicación.

Acorde con lo anterior, y con el fin de aportar en la mejora del Proyecto de Resolución, el Comité pone a su consideración algunos comentarios, los cuales se encuentran contenidos en el formato anexo a esta comunicación y están siendo enviados a la dirección electrónica [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co), según las indicaciones contenidas en el foro de la página Web del Ministerio.

---

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CAPT- UPME  
Avenida **Colo**-26 # 69D - 91 Piso 9 Bogotá D.C.  
PBX: (57)1 2220801  
<http://www.upme.gov.co>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





## COMITE ASESOR DE PLANEAMIENTO DE LA TRANSMISION

---

Agradecemos su amable atención y quedamos a su disposición para aclarar cualquier inquietud sobre nuestros comentarios.

Cordialmente,

**PABLO JAVIER FRANCO RESTREPO**

Presidente

Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT

Copia:

- Doctor Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía.
- Doctor Christian Jaramillo Herrera, Director General, Unidad de Planeación Minero Energética.

---

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CAPT, UPME  
Avenida **Calle** 33 # 69C - 61 Piso 9 Bogotá D.C.  
Pág: (57) 2200300  
info@minenergia.gov.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





### COMENTARIOS DEL CAPT

**Sector:** Energía  
**Proyecto: Resolución** Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

**Fecha Comentario:** 7/10/2020

<b>Datos de contacto:</b> Presidencia CAPT. Pablo Franco Secretaría CAPT. Antonio Jiménez	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado: Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión</b>		

No	Tema de observación	Referente del Proyecto de Resolución (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 3. Objetivos (...) 1. Cumplir con las necesidades de expansión de la generación del Sistema Interconectado Nacional, de forma que se prioricen las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el	Artículo 3, numeral 1	No queda claro en el texto cuáles serían los mecanismos de mercado a tener en cuenta. Se sugiere armonizar el texto de este artículo con el contenido en los numerales 2 y 7 del Artículo 4. Adicionalmente, podría ser conveniente incluir una definición o dejar explícitos los mecanismos a los que dicho

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<u>Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG</u>		lineamiento se refiere, para mayor claridad.
2	Artículo 4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (...) 2. Para la emisión del concepto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que <u>maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, (...)</u>	Artículo 4, numeral 2	Se sugiere precisar cómo sería la aplicación del criterio de maximización de los recursos disponibles en el país, así como su articulación con otros criterios, como el del orden de llegada de las solicitudes, que sería un criterio natural en el procedimiento de conexión, y con la optimización del uso de la red. Sobre esto, se solicita también precisar si el criterio de maximización de los recursos disponibles comprendería aspectos como la maximización del uso del recurso primario, tales como las cuencas hidrográficas, series de vientos, radiación solar, etc.
3	Artículo 4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (...) 4. Con la finalidad de evitar barreras de acceso a la información, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG establecerá las reglas para que se garantice el acceso actualizado y trazable a la información de	Artículo 4, numeral 4	Si bien la capacidad de transporte es una información relevante en el proceso, ésta es dinámica y se desactualiza con las diferentes solicitudes que se van asignando en el sistema, incluso en otras subestaciones, así como con la expansión que se va definiendo. Adicionalmente, son los estudios los que determinan de forma más precisa el valor real de capacidad disponible, por lo que indicar un valor de capacidad que no esté

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





	<p>capacidad disponible de las redes del Sistema Interconectado Nacional</p>		<p>soportado en un estudio podría volverse una limitante que no sería real. En este sentido, se sugiere que la información sobre la capacidad disponible siempre esté soportada en el estudio de conexión, que hace parte integral del procedimiento de conexión.</p>
4	<p>Artículo 4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (...) 6. Una vez la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME emita concepto favorable de conexión, y previo a adelantar cualquier otro trámite como parte del procedimiento de conexión conforme lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo, <u>los interesados en conectar plantas o unidades de generación al Sistema de Transmisión Nacional, a un Sistema de Transmisión Regional o a un Sistema de Distribución Local, deberán cumplir con los mecanismos y/o instrumentos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.</u></p>	Artículo 4, numeral 6	<p>Se sugiere incluir en el Proyecto de Resolución una mención sobre los efectos de que los interesados en conectar plantas o unidades de generación al SIN no cumplan los mecanismos o instrumentos indicados, o especificar que dichos efectos serán establecidos por la CREG.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	<p>Artículo 4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (...) 8. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, incluyendo, entre otros, (i) las condiciones relativas al cambio de tecnología del proyecto de generación cesionario de derecho; (...)</p>	Artículo 4, numeral 8	<p>Identificamos un cambio importante en este artículo en relación con el Proyecto de Decreto expedido en el mes de julio, en el cual se prohíbe fraccionar el derecho de conexión. Así mismo, en el numeral 1.2 - "Oportunidades y conveniencia" de la memoria justificativa del Proyecto de Resolución, se indica que la capacidad de transporte asignada no puede ser fraccionada, por lo cual se recomienda revisar el lineamiento, que estaría permitiendo el fraccionamiento, y su armonización con dicha memoria justificativa. Adicionalmente, el fraccionamiento podría no permitir el uso eficiente de la capacidad de transporte disponible en la red, que es uno de los objetivos del Proyecto de Resolución, en el caso en que no se conecte la capacidad total que fue aprobada y asignada. De considerar el Ministerio la posibilidad de admitir el fraccionamiento, se recomienda revisar el impacto que éste podría tener frente a los beneficios de admitirlo, con base en lo indicado previamente, y dejar la previsión de que se definan los mecanismos que eviten que dicho fraccionamiento pueda ser utilizado para que los promotores especulen con la</p>
---	--	-----------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





			capacidad de transporte que se les ha asignado.
6	<p>Artículo 4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (...) 9. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación y de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional, <u>incluyendo a los proyectos menores a 5 MW.</u></p>	Artículo 4, numeral 9	De acuerdo con el parágrafo del Artículo 2 "Ámbito de Aplicación", se entiende que los lineamientos establecidos en el Proyecto de Resolución son aplicables a los proyectos de generación con capacidad igual o superior a 5 MW. En este sentido, se sugiere que el lineamiento que se plantea para los proyectos de generación con capacidad menor a 5 MW, de que a través de la ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, incluyendo a los proyectos menores a 5 MW, deje previsto que dicha información se generaría de manera automática, para tener la trazabilidad requerida.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7	<p>Artículo 4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (...)</p> <p>11. <u>En caso de que por retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, a la fecha de puesta en operación de un proyecto de generación no esté disponible la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor definiendo dicho valor, así como las condiciones, mecanismos y/o esquemas operativos para garantizar que no se supere el valor temporal autorizado, y que en todo momento se cumplan los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad de operación en las redes del Sistema Interconectado Nacional.</u></p>	Artículo 4, numeral 11	<p>Sobre la posibilidad de admitir la conexión de un proyecto de generación sin que esté disponible la capacidad de transporte asignada por razón del atraso de los proyectos de expansión requeridos, se recomienda que dicha posibilidad se acote exclusivamente a los proyectos de generación que tengan obligaciones con el mercado y que por tanto su conexión pueda contribuir a darle solución a las necesidades energéticas del país. Así mismo, se recomienda dejar claro que dicha posibilidad sólo aplicaría para los proyectos que ya cuenten con concepto de conexión aprobatorio por parte de la UPME, y que para poder hacer uso de tal posibilidad se debe realizar una nueva solicitud de concepto a la UPME, para la conexión temporal, siempre que los proyectos de transmisión correspondientes estén atrasados. Finalmente, sobre los esquemas operativos, se recomienda especificar que éstos deberán ser revisados y aprobados por las entidades competentes, como el CNO y XM.</p>
---	---	------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<p>8 Artículo 6. Garantías para la conexión a las redes del Sistema Interconectado Nacional. <u>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, definirá los casos en los que los generadores que van a conectarse al Sistema Interconectado Nacional no deban entregar garantías adicionales si ya han constituido otras exigidas en la regulación que cubren la fecha de puesta en operación del proyecto, como las relacionadas con obligaciones a partir de los mecanismos de expansión y mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. La Comisión también definirá los casos en los que no sea necesario otorgar garantías, por parte de los usuarios que se van a conectar a un proyecto de expansión, para iniciar procesos de selección en los que se adjudica la expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional.</u></p>	<p>Artículo 6</p>	<p>Se sugiere delimitar el lineamiento, identificando cuáles podrían ser los casos en los que los generadores que se van conectar a un proyecto de expansión no tengan que presentar garantías, con el fin de evitar que dichas obras de expansión, que surgirían precisamente para poder permitir la conexión del generador, queden descubiertas y finalmente tengan que ser asumidas por la demanda. Adicionalmente, se sugiere que, como parte del lineamiento establecido, se especifique la necesidad de que la regulación vigente para plantas de generación, como la que tiene que ver con el retiro temporal de plantas de generación (Resolución CREG 106 de 2006, Artículo 6), se armonice con dicho lineamiento. Finalmente, se sugiere que el lineamiento no haga referencia a "los usuarios" que se van a conectar sino a los "generadores" que se van a conectar, que son los usuarios a los que aplica el Proyecto de Resolución.</p>
---	-------------------	--

**Comentario 15**

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







**De: Juan Jacobo Rodríguez Gaviria- Geb**

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 18:09

**Asunto:** Comentarios sobre el Proyecto de Resolución Ministerio de Minas y Energía - Asignación de capacidad de transporte a los generadores en el SIN

Sres. Ministerio de Minas y Energía

De manera atenta nos permitimos presentar los siguientes comentarios al proyecto de Resolución en el que se establecen los lineamientos para la asignación de capacidad de transporte a generadores.

- Sugerimos revisar en la integralidad del texto la consistencia cuando se refieren a las obligaciones asociadas a los proyectos, de tal manera que sea uniforme y consistente. Por ejemplo: en el Art. 3 - Numeral 1, se menciona que "(...) se prioricen las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG." (subrayado fuera de texto); lo cual puede entenderse como cualquier tipo de contrato de energía, incluyendo aquellos que sean suscritos bajo mecanismos aprobados en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018. Mientras que en el Art . 4 - Numeral 7, menciona que "(...) En el caso de proyectos de generación de energía cuya ejecución, antes de la entrada en vigencia de esta resolución, haya resultado con ocasión o como consecuencia de mecanismos de asignación de obligaciones de cualquier naturaleza dispuestos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG (...)". (subrayado fuera de texto). En este último artículo, se entiende que el concepto "Obligaciones" no incluye los contratos suscritos bajo mecanismos aprobados en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018.
- En el Artículo 4 - Numeral 8 se menciona que "La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía (...)". Si bien es un tema a regular, hay que tener en cuenta que el fenómeno de especulación en el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



acaparamiento de puntos de conexión y capacidad de transporte se ve favorecido al dejar abierta la posibilidad de la cesión parcial, por lo cual sugerimos revisar.

- Artículo 4 - Numeral 11. Se menciona que "En caso de que por retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, a la fecha de puesta en operación de un proyecto de generación no esté disponible la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor (...)" (Subrayado fuera de texto). Sugerimos precisar que en el texto subrayado se refiere a la capacidad de transporte de la red y no dar lugar a confundir con la capacidad del proyecto de generación.
- En el Art. 6 se menciona que "(...)La Comisión también definirá los casos en los que no sea necesario otorgar garantías, por parte de los usuarios que se van a conectar a un proyecto de expansión, para iniciar procesos de selección en los que se adjudica la expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional." (subrayado fuera de texto). Dado que Artículo 2. Ámbito de aplicación no se incluye a los usuarios industriales (demanda) que se conectan al STN; sugerimos precisar el tipo de usuario al que se hace referencia en el texto subrayado.

Atentamente,

**JUAN JACOBO RODRÍGUEZ GAVIRIA**  
**Director Planeación y Control Negocio**  
Grupo Energía Bogotá / Sucursal Transmisión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



## Comentario 16

**De:** Eliana Muñoz termoyopal.

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 18:14

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".



Bogotá, 07 de octubre de 2020

TYG2-GG-20-10- 2796

Doctor  
Diego Mesa Puyo  
Ministro de Minas y Energía  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Respetado Doctor Mesa:

Termoyopal Generador 2 S.A.S. ESP se permite hacer sus comentarios al proyecto de resolución expedido el 02 de octubre en cuanto a:

- En el numeral 2 del artículo 4 se señala: *"Para la emisión del concepto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG".*
  - Comentario: No es claro en este proyecto de resolución cómo la UPME y bajo cuáles criterios va a priorizar el concepto de conexión para los proyectos que ya tienen asignación de energía en firme. Consideramos que el Gobierno Nacional debe dar a la CREG y a los agentes una señal que no deje lugar a la duda respecto de cuáles son las autoridades encargadas de conceder los permisos para la conexión al SIN. En ese sentido se debe dar claridad que le permita a los agentes generadores saber si deben acudir al OR para pedir el respectivo permiso o si simplemente pueden acudir a la UPME y a la ventanilla única administrada por la UPME para efectos de obtener ese permiso.



Carrera 14 núm. 93B -32 oficina 204  
PBX: (1) 518 84 27  
Bogotá -Colombia  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE  
RESPALDA LA OBLIGACIÓN DE ENERGÍA FIRME – DEF CERTIFICADO CO177479

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- o Dado el libre acceso a la red, se recomienda incluir una señal clara dentro del proyecto de decreto que elimine los abusos de posición dominante que ejercen algunos OR respecto de los permisos de conexión. En esa medida, consideramos que es importante incluir que: (i) Será la ventanilla única la encargada de determinar si se concede o no el permiso de conexión; (ii) a través de la ventanilla única, se deben determinar las condiciones que debe contener el respectivo contrato de conexión; (iii) se debe prohibir de manera expresa el cobro de cargos no reconocidos en la regulación vigente a cambio de los permisos de conexión (p.ej. cargos por pérdidas).

Consideramos que de esa manera se protege al mercado del abuso de posición dominante que ejercen algunos OR, y frente a los cuales los mecanismos administrativos y judiciales actuales no dan respuesta alguna, por ser demasiado lentos.

- En cuanto al numeral 8 del artículo 4 que estipula: *"La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía"*
  - o Comentario: Teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales del proyecto de resolución es dar prioridad a los proyectos que tengan asignadas obligaciones con el sistema, se considera de vital importancia la vinculación de todos los participantes en este caso el Administrador del Mercado, el Operador de Red y la UPME como lo menciona el proyecto de resolución. Para el caso particular de Termoyopal Generación 2 S.A.S. ESP, se requiere la claridad respecto a la cesión que se pueda dar de una capacidad de transporte asignada por el OR a un tercero.
- Consideramos que el proyecto debe incluir las condiciones para la asignación de capacidad de conexión temporal, priorizando aquellos proyectos con OEF. La CREG mediante concepto E-2020-005205, señaló que: *"Si mientras se llega a la fecha establecida para honrar los compromisos de conexión, el sistema tiene capacidad de transporte disponible, y hay agentes interesados"*



Carrera 14 núm. 93B -32 oficina 204  
PBX: (1) 518 84 27  
Bogotá - Colombia

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE  
RESPALDA LA OBLIGACIÓN DE ENERGÍA FIRME – OEF CERTIFICADO C01717479

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





en utilizarla, se considera que se puede hacer uso de ella, asignando de manera temporal esa capacidad disponible.

Actualmente, Termoyopal está solicitando al OR Enerca, la asignación de capacidad temporal de transporte de 50 MW, dado que los agentes que hoy tienen esa capacidad asignada no se encuentran en etapa de construcción, mientras que Termoyopal al día de hoy tiene asignada una obligación de energía en firme cuya vigencia inicia el primero de diciembre de 2020, la cual cuenta con contrato de combustible en firme. No ha sido posible lograr la asignación de esa capacidad por la falta de atención del OR y las usuales trabas de quienes ejercen una posición dominante.

Atentamente,

**LUIS ALBERTO PAEZ FLORIDO**  
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO PAEZ FLORIDO  
Fecha: 2020.02.27 16:19:00  
+0100

Luis Alberto Páez Florido  
Representante Legal



Carrera 14 núm. 93B-32 oficina 204  
PBX: (1) 518 84 27  
Bogotá - Colombia

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN DE ENERGÍA FIRME - DEF CERTIFICADO C01717479

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



**Comentario 17**

**De:** GECELCA

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 19:08

**Asunto:** Carta 3428-20 - Comentarios a proyecto de resolución sobre asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN

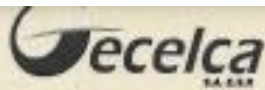


**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





GENERADOR: **EL CARIBE S.A E.S.P.** 

**GECELCA S.A. E.S.P.**  
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL  
C.A.D.  
07/10/2020 18:35:00  
CITESE: 3428-20 2/3

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELACIONADO CON LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE A GENERADORES EN EL SIN**

modificar la capacidad efectiva neta de sus unidades para incorporar nueva generación.

Con esto, se optimizaría el uso de la capacidad de transporte y facilitaría el desarrollo de nuevos proyectos, minimizando a su vez los procesos de solicitudes y asignación de capacidades en el sistema de transporte cuando se trate de agentes existentes que ya tienen asignado una capacidad de transporte.


**2. RETIRO DEFINITIVO PLANTAS DE GENERACIÓN EXISTENTES**

Considerando que durante los próximos años se podría dar el retiro o reemplazo de plantas de generación existentes en el sistema, por la culminación o agotamiento de su vida útil, proponemos que se establezca dentro de estos lineamientos la posibilidad de que el agente continúe con la capacidad de transporte asignada al activo que pretenda ser retirado. Para esto, se deberán regular las condiciones mediante las cuales los agentes, con el derecho de la capacidad de transporte asignada, aportarían los instrumentos o mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de dicha capacidad de transporte y las condiciones particulares con respecto al nuevo proyecto de generación que reemplazaría la unidad o unidades existentes.

**3. PÉRDIDA DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE**

En el numeral 4 del artículo 5 se menciona la pérdida de la capacidad de transporte, ante la declaración de un incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas en el mercado, sin embargo, consideramos que el desarrollador de un proyecto que tenga alto grado de avance en su ejecución tiene una alta probabilidad de continuar con la realización del mismo, por lo que la pérdida inmediata del acceso a la capacidad de transporte podría representar una mayor afectación a la inversión ya realizada y amenazaría su viabilidad.

Como ejemplo de lo anteriormente señalado, se podría mencionar el caso del proyecto Hidroituango que recibió asignaciones de OEF para diferentes vigencias y que la CREG estableció la existencia de un incumplimiento grave e insalvable en la puesta en operación del proyecto, para las OEF cuyo inicio de periodo de vigencia correspondía a 1-dic-2018, sin embargo, el proyecto ha seguido en construcción y cuenta con fecha de entrada en operación para 2022.

 El futuro es de todos Minenergía

NE: 900.082.1434  
Carrera 55 No. 72-109 Pto 9 Centro Ejecutivo II  
Teléfonos: 330 3000 - Barranquilla, Colombia  
www.gecelca.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

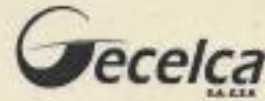
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





GENERAD

DEL CARIBE S.A E.S.P.



GECELCA S.A. E.S.P.  
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL  
C.A.D.  
07/10/2020 10:35:00  
CITASE: 3428-20


3/3

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELACIONADO CON LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE A GENERADORES EN EL SIN

Por lo anterior, amablemente proponemos que los agentes representantes de proyectos a los que les declaren incumplimiento grave e insalvable de las obligaciones adquiridas, pero que a su vez presenten un alto grado de avance en la ejecución de los mismos, puedan indicar si continuarán con el desarrollo del proyecto y cuál sería su nueva fecha esperada de entrada en operación.

Quedamos atentos a cualquier aclaración adicional.

Cordialmente,

  
ÁNGEL HERNÁNDEZ MONTES  
Vicepresidente de Comercialización

Carolina P. Abian S.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







## Comentario 18

**De:** Raúl Lancheros Acolgen

**Enviado:** martes, 6 de octubre de 2020 10:25

**Asunto:** Fwd: ACOLGEN | Comunicación A-125-06-10-2020



A-125-06-10-2020

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**Asunto:** Extensión de plazo Proyecto de Resolución por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Respetado Ministro Mesa:

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica - ACOLGEN y sus empresas Asociadas, queremos resaltar el trabajo realizado por el Ministerio de Minas y Energía con el objetivo de diseñar las condiciones para asegurar y promover la libre competencia dentro del proceso de conexión de nueva capacidad de generación en el SIN. Además, valoramos el esfuerzo del Ministerio por implementar metodologías de Análisis de Impacto normativo que lleven a un marco regulatorio que responda a las problemáticas y necesidades del sector.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene definir los lineamientos de política para la asignación de capacidad de transporte a generadores para nuestras empresas asociadas, ACOLGEN ha participado activamente a través de sus comentarios y conceptos, inicialmente contenidos en la comunicación A-076-13-07-2020, en la construcción del marco regulatorio apropiado y adecuado para el sector y el país. En el mismo sentido, ACOLGEN está interesado en participar en el proceso de consulta del Proyecto de Resolución publicado por el Ministerio de Minas y Energía el 2 de octubre de 2020, por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

No obstante, desde la Asociación consideramos que los tiempos de consulta establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para el Proyecto de Resolución no son suficientes para entender su contenido, comprender sus impactos en todas las actividades de la cadena de prestación del servicio, y partir de allí para construir comentarios y propuestas en aras de mejorar el marco regulatorio actual. Por lo tanto, **amablemente solicitamos que el plazo de consulta para este Proyecto de Resolución se extienda por lo menos hasta el viernes 9 de octubre de 2020.**

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

*natalia gutierrez j*  
**NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO**  
Presidenta Ejecutiva  
ACOLGEN



## Comentario 19

**De:** Natalia Gutiérrez Jaramillo acolgen

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 19:27

**Asunto:** ACOLGEN | Comunicación A-126-07-10-2020



A-126-07-10-2020

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**Asunto:** Proyecto de Resolución por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Respetado Ministro Mesa:

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica - ACOGEN y sus empresas Asociadas, queremos resaltar el trabajo realizado por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas con el objetivo de proponer los lineamientos de política pública asociados al proceso de conexión y asignación de capacidad de transporte del Sistema Interconectado Nacional. Consideramos que en el proyecto de Resolución puesto a consulta de agentes interesados se establecen lineamientos de política pública que garantizarán el uso efectivo y eficiente de la capacidad de transporte del sistema. Sin embargo, consideramos que existen temas críticos que deben ser revisados. Lo anterior, teniendo en cuenta que el acceso a la capacidad de transporte es un pilar fundamental para la expansión del parque de generación que garantiza la confiabilidad del suministro en el mediano y largo plazo.

La Asociación ha participado, a través de la comunicación A-076-13-07-2020, en la construcción de los lineamientos de política pública asociados al proceso de conexión y asignación de capacidad del SIN. Con el objetivo de seguir aportando a la construcción de un marco y regulatorio que establezca reglas de juego claras, conocidas y que incentiven la expansión oportuna del parque de generación y el uso eficiente de la infraestructura del SIN, a continuación, queremos reforzar y extender nuestros comentarios sobre aspectos relevantes del proyecto de Resolución.

### **A. Pertinencia y urgencia de los lineamientos de política pública para la asignación**

Tal y como lo señalábamos en la comunicación A-076-13-07-2020, los lineamientos de política pública que se establecen para la asignación de capacidad de transporte a los generadores del SIN, son medidas positivas para que en el sector se supere la problemática del acceso y se incentive el uso eficiente de la infraestructura de transmisión y distribución. No contar con acceso a la red es una barrera de entrada al mercado que afecta las inversiones en el sector e incluso puede llegar a poner en juego la confiabilidad del suministro eléctrico en el país.

1

D: Carrera 68D N° 25B-66 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4275166, Bogotá, Colombia W: acolgen@acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Desde la Asociación apoyamos firmemente la definición de un marco regulatorio que garantice el acceso y uso eficiente de la infraestructura de transporte del SIN, y por tanto creemos que es necesario dar agilidad a la reglamentación presentada en el proyecto de Resolución. Se sugiere replantear el plazo máximo de tres meses para que la CREG adopte las medidas necesarias según corresponda, considerando que esta es una de las problemáticas que más está impactando el normal desarrollo de proyectos de generación en el país y de ahí el parte de urgencia para que las políticas que se establezcan sobre la materia se traduzcan en la reglamentación correspondiente. Lo anterior, sin dejar de lado Análisis de Impacto Normativo rigurosos que permitan, entre otras cosas, la participación de todos los agentes interesados.

#### **B. Priorización de proyectos de generación dentro del proceso de asignación de capacidad de transporte**

El numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Resolución en consulta define diferentes criterios para priorizar proyectos de generación en el proceso de asignación de capacidad de transporte del SIN: i.) proyectos que hayan sido asignados con "...compromisos con el sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG...", ii.) proyectos que maximicen los recursos disponibles en el país y iii.) proyectos que garanticen la prestación del servicio al menor costo. Además, en la priorización de proyectos la UPME tendrá en cuenta los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN.

Sobre el primer criterio de priorización, sugerimos al Ministerio clarificar que los mecanismos de mercado a los cuales hace referencia el numeral son aquellos de los cuales derivan compromisos que busquen garantizar la confiabilidad del suministro o la seguridad en el abastecimiento del sistema. Teniendo en cuenta que, a diferencia de otros esquemas de contratación en los cuales los agentes adquieren compromisos financieros, como lo podrían ser los mercados de contratos resultantes de la Resolución CREG 114 de 2018 o los esquemas de contratación por convocatoria pública definidos en la Resolución CREG 130 de 2019, en esquemas de mercado que incentiven la expansión del sistema los proyectos de generación adquieren compromisos que requieren la entrada en operación de sus plantas.

En aras de cumplir a cabalidad el objetivo de uso eficiente de la infraestructura de transmisión del SIN del Proyecto de Resolución, desde la Asociación consideramos conveniente que la Comisión regule sobre condiciones mínimas de asignación en los esquemas de mercado a los cuales hace referencia el numeral 2 del Artículo 4, para que un proyecto sea priorizado en el proceso de asignación de capacidad.

En lo concerniente a los criterios de priorización restantes, reforzando los comentarios compartidos por la Asociación en la comunicación A-076-13-07-2020, consideramos que en los lineamientos de política pública para la priorización de proyectos en el proceso de asignación de capacidad de transporte "no deben existir ningún tipo de incentivos que permitan delimitar política energética a través de la asignación de los puntos de conexión

2

D: Carrera 68D N° 25B-66 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4275186, Bogotá, Colombia W: [acolgen@acolgen.org.co](mailto:acolgen@acolgen.org.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





al SIN, pues esto puede llevar a limitar la participación de ciertos recursos bajo principios diferentes a los de concepción del mercado”.

Desde la Asociación hemos resaltado que mecanismos de mercado bien diseñados son la herramienta apropiada para implementar directrices de política energética en el país. Por el contrario, criterios de asignación de la capacidad de transporte que no son suficientemente claros, o que no responden a dinámicas de mercado, de libre competencia y de planeación indicativa, podrían afectar la estabilidad jurídica y regulatoria que han caracterizado al sector energético colombiano.

### C. Pérdida de la capacidad de transporte del SIN

Considerando que la mayoría de los lineamientos sobre la pérdida de la capacidad de transporte del SIN se mantienen entre el proyecto de Decreto y el nuevo proyecto de Resolución, queremos reforzar el comentario de la comunicación A-076-13-07-2020 sobre la "... separación estricta entre los compromisos comerciales y los procesos de acceso y pérdida del punto de conexión...". Una aplicación precisa de los numerales 2 y 3 del Artículo 5 podría resultar en la pérdida del punto de conexión y la capacidad asignada de transporte de un proyecto que se encuentra en un punto de no retorno en su desarrollo y construcción más allá de que por inconvenientes propios de los proyectos haya incumplido alguna obligación particular de mercado. Esto representaría un riesgo adicional para los agentes o promotores de proyectos, pues podrían ver limitado su acceso a la red una vez el proyecto sea finalizado con consecuencias nefastas para el proyecto mismo y sus agentes promotores.

Es importante no perder de vista que actualmente el incumplimiento de obligaciones comerciales está cubierto por garantías propias de cada uno de estos esquemas de mercado. Además, estas garantías son independientes de aquellas destinadas a la reserva de capacidad de transmisión, dispuestas en las Resoluciones CREG 106 de 2006 y CREG 022 de 2001. Aún ante un incumplimiento de obligaciones comerciales, un proyecto puede entrar en operación haciendo uso de su derecho de conexión, adquirido a través de los procedimientos establecidos para tal fin. Por tanto, sustraer la posibilidad de la conexión es una medida retroactiva que amenaza la entrada en operación de los proyectos que se encuentran actualmente en desarrollo.

En tal sentido, consideramos pertinente que los lineamientos que se dan a la Comisión, dentro de la definición del procedimiento para la pérdida de la capacidad de transporte al que hace referencia el parágrafo 1 del Artículo 5, incluya una condición de avance mínimo en la construcción de los proyectos que fueron priorizados en su asignación, de manera análoga a lo propuesto en la Resolución CREG 158 de 2020 en consulta. De esta manera, se lograría diferenciar entre proyectos que incumplen obligaciones comerciales sin incluso iniciar obras de aquellos que estando en un nivel avanzado de inversión, construcción y desarrollo por una u otra razón incumplen sus obligaciones con el mercado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





#### **D. Mitigación de efectos adversos por retrasos en la expansión de transmisión**

Desde la Asociación consideramos procedente lo establecido en el numeral 11 del Artículo 4 en cuanto a flexibilizar las condiciones para poder entrar en operación con una capacidad menor a la inicialmente asignada ante un retraso en los proyectos de transmisión del SIN. Para los agentes y promotores de proyectos esto representa una oportunidad para gestionar y mitigar un riesgo externo al proyecto.

No obstante, vale la pena señalar que plantas de generación que tienen prevista su conexión a nuevas subestaciones del SIN no pueden acceder al esquema propuesto en el numeral 11 del Artículo 4. Por tal motivo, considerando la simetría de condiciones que debe existir entre agentes y proyectos, comedidamente solicitamos ofrecer otro tipo de soluciones a proyectos que hayan adquirido obligaciones en mecanismos de mercado, pero que ven afectada su entrada en operación por retrasos en las nuevas subestaciones del SIN que requieren para su conexión. Lo anterior teniendo en cuenta que la confiabilidad del suministro depende conjuntamente de la entrada en operación, en tiempos oportunos y previamente establecidos, de los proyectos de transmisión y generación. Adicionalmente, la expansión de la infraestructura de transmisión fue apalancada por garantías constituidas por los mismos proyectos de generación, independientemente si el punto de conexión corresponde a una subestación existente o nueva.

Finalmente, sugerimos aclarar explícitamente que la capacidad de que trata el numeral 11 es efectivamente la capacidad de transporte "...en caso de que, por retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, a la fecha de puesta en operación de un proyecto de generación no esté disponible la capacidad total de transporte que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión...".

#### **E. Fraccionamiento de la capacidad de transporte**

En primer lugar, valoramos que el Ministerio haya eliminado la restricción al fraccionamiento del derecho de conexión y la capacidad de transporte asociada. Desde la Asociación creemos que existen oportunidades para flexibilizar el marco de política pública y regulatorio para que sea posible dividir la capacidad de transporte entre proyectos del mismo agente o promotor.

Sin embargo, reforzamos el planteamiento compartido en la comunicación A-076-13-07-2020 para que los lineamientos de acceso a la capacidad de transporte, y la regulación de criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía "eviten la constitución de un mercado secundario y paralelo de conexiones". Es importante clarificar que la cesión o fraccionamiento sea entre el mismo agente o promotor pues, un mercado secundario de conexiones representaría un riesgo para quienes realmente estén interesados en desarrollar plantas de generación, dado que terceros podrían acaparar y especular con la capacidad de transporte del SIN.

4

D. Carrera 68D N° 25B-80 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4275168 Bogotá, Colombia W: [acolgen@acolgen.org.co](mailto:acolgen@acolgen.org.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



#### F. Garantías para la conexión a las redes del SIN

En primera medida, como lo planteamos en los comentarios al proyecto de Decreto, consideramos que en el marco de la constitución de garantías es también necesario diferenciar entre los mecanismos de cubrimiento asociados a los esquemas de mercado que existen en el sistema colombiano, como lo son las garantías de puesta en operación del Cargo por Confiabilidad y de la subasta de contratación de largo plazo del Ministerio de Minas y Energía, y las garantías requeridas para acceder y mantener por un tiempo determinado la capacidad de transporte del SIN. En cada uno de los anteriores casos las garantías se constituyen con objetivos distintos, el incumplimiento de obligaciones comerciales o el atraso en la fecha de entrada en operación con una capacidad determinada, lo que conlleva a claras discrepancias en términos de causales de incumplimiento, tiempos de cubrimiento y beneficiarios ante la ejecución de las garantías.

Más aún, la constitución de garantías y otros mecanismos de cubrimiento para respaldar la asignación de capacidad de transporte es un requerimiento que comparte el objetivo principal del Proyecto de Resolución en consulta: la utilización efectiva y eficiente de la infraestructura de transmisión del SIN. Sin garantías de respaldo, que representan para empresas y promotores un costo de oportunidad elevado en caso de incumplimiento, no existiría penalidad real y efectiva ante la no entrada en operación de un proyecto de generación que contaba con capacidad de transporte previamente asignada.

Por las anteriores razones, desde la Asociación no compartimos la propuesta de crear excepciones a la constitución de garantías en los procesos de asignación de capacidad de transporte del SIN. En este sentido, debe mantenerse la separación entre los mecanismos de cubrimiento de los esquemas de mercado y aquellos requeridos para acceder a la capacidad de transporte.

Finalmente, consideramos que el alcance del presente Proyecto de Resolución debe enfocarse, y por tanto limitarse, a establecer condiciones para la asignación de la capacidad de transporte para generadores. Por tanto, se deben excluir de este documento lineamientos relacionados con la asignación de capacidad, y la constitución o exención de garantías establecidos en el Artículo 6, para otro tipo de usuarios que se conecten al SIN.

#### G. Ámbito de aplicación

En relación con el ámbito de aplicación de los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte, el proyecto de Decreto puesto a consulta en junio de este año planteaba que las disposiciones aplicaran a proyectos de generación y autogeneración con una capacidad instalada igual o mayor a 1 MW. El proyecto de Resolución extiende el alcance de los lineamientos a los proyectos de generación y autogeneración, sin restricción de capacidad, dándole la facultad a la CREG para que defina condiciones regulatorias especiales aplicables para proyectos de generación incluidos en la Ley 1715 de 2014, con capacidad instalada menor 5MW y conectados al SIN.

5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En este sentido, consideramos necesario que los avances en procedimientos de conexión simplificados para el acceso a la capacidad de transmisión y aprobación de puntos de conexión para proyectos de autogeneración menores a 5 MW, según lo definido en la Resolución 030 de 2018, se mantengan. El desarrollo de condiciones de conexión simplificados para proyectos de autogeneración menor a 5 MW que fue definido desde la Ley 1715 de 2014 y reglamentada mediante la Resolución CREG 030 de 2018, la cual establece que el Operador de Red concede y aprueba el acceso a la capacidad de transporte sin necesidad de aprobación por parte de la UPME, cumple dos funciones fundamentales. La primera, le permite a las empresas y desarrolladores de los proyectos de autogeneración garantizar un acceso rápido y abreviado a la capacidad de transporte, en función de los incentivos de la Ley 1715. Adicionalmente, la asignación de la responsabilidad en los procedimientos simplificados de conexión al Operador de Red evita congestionar la UPME con análisis de conexión de proyectos menores. Esto será aún más relevante cuando la misma UPME, de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Minas y Energía, implemente y administre la ventanilla única para el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al SIN. Frente a este último punto, desde ACOLGEN consideramos que una ventanilla única es una propuesta interesante siempre y cuando se gestionen los recursos necesarios para que la UPME pueda adecuar su infraestructura física y virtual para atender al gran número de solicitudes que existen.

#### H. Aclaraciones de forma

Considerando los ajustes realizados entre el Proyecto de Decreto y el Proyecto de Resolución, y con el ánimo de dar claridad a los lineamientos de política pública y el marco regulatorio que de allí se derivan, sugerimos al Ministerio de Minas y Energía revisar la citación de numerales entre Artículos. Este es el caso de la citación en el Artículo 5 del numeral 5 del Artículo 4, que entendemos hace referencia en realidad al numeral 6 del Artículo 4. De igual manera, y en el mismo artículo, el numeral 6 citado entendemos corresponde al 7 del mismo Artículo 4.

Agradecemos la atención prestada, y estaremos dispuestos a abrir los espacios necesarios para discutir cualquiera de las temáticas aquí planteadas.

Atentamente,

*natalia gutierrez j*  
**NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO**  
Presidenta Ejecutiva  
ACOLGEN

Con Copia:  
Dr. Jorge A. Valencia Marín - Director Ejecutivo de la CREG  
Dr. Cristian Jaramillo Herrera - Director de la UPME

6

D: Carrera 880 N° 258-86 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4275158, Bogotá, Colombia W: acolgen@acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

## Comentario 20

**De:** Johana Alexandra Hincapié CEOESP

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 19:35

**Asunto:** Lineamientos política pública asignación capacidad transporte - SIN



Popayán, 6 de octubre de 2020.

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Respetado Doctor Mesa,

Respecto al tema del asunto, la evolución tecnológica en materia de generación de energía eléctrica está obligando a los agentes del SIN a implementar medidas que disminuyan el riesgo de pérdida de la estabilidad de los STN, STR y SDL. La generación distribuida impone nuevos escenarios que requieren una legislación acorde con esta nueva realidad que garantice la eficiencia operativa de los Sistemas Eléctricos y la suficiencia financiera de los Operadores de Red.

En cuanto a la propuesta de lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte para generadores en el SIN; nos permitimos comunicarles los siguientes comentarios que consideramos mejorarían la propuesta planteada en la resolución en comento:

- 1. Estabilidad de los STR y SDL.** La estabilidad de los STR y SDL se puede ver afectada por los proyectos de generación distribuidos a lo largo de su red si estos no cuentan con reglas claras y comunes que estandaricen los criterios y procedimientos de conexión. Es necesario que los lineamientos de la política pública propuesta en la resolución en comento establezcan claramente los criterios generales que deben seguir los agentes del mercado para no afectar la estabilidad de los sistemas eléctricos.
- 2. Reconocimiento Costos asociados a la asignación de capacidad de transporte.** Para la asignación de la capacidad de transporte para los nuevos proyectos de generación a conectar a los STR y SDL, los OR's y/o TR's incurrir en costos asociados a la revisión y análisis de los estudios de conexión; desde esta etapa, definición de lineamientos, se debe indicar que se reconocerán los costos en que incurran los agentes, OR'S y TR's, en la asignación de capacidad de transporte.

Oficina principal:  
Cra. 7 No. 3N-2B Ed. Edger Negret 4° piso  
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5964  
Oficina de Servicio al Cliente:  
Carrera 8va calle 1 esquina  
Popayán - Cauca  
[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)







- 3. Acaparamiento capacidad del transporte.** En la propuesta presentada por el Ministerio se indica que la CREG regulará las condiciones y/o criterios que se aplicarían para la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía. Se hace necesario que la CREG fije estas condiciones y/o criterios de tal manera que aseguren que no se presenten conductas de acaparamiento de la capacidad del transporte asignada. Adicionalmente, debe definir claramente las condiciones necesarias para que se pueda ceder este derecho de capacidad de transporte asignada, ya que se podrían estar presentando cesiones a personas que no cuenten con la solvencia, capacidad e idoneidad para llevar a feliz término el proyecto de generación.
- 4. División y/o Cesión de la asignación de capacidad de transporte.** La asignación de capacidad de transporte a generadores del SIN genera responsabilidades del agente generador hacia el OR y/o TR del sistema donde se conectaría el proyecto de generación. Estas responsabilidades son declaradas en el contrato de conexión suscrito entre las partes. La división para su propio uso y/o la cesión total o parcial del derecho de capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación necesariamente requiere que el OR y/o TR esté involucrado en el contrato de conexión y que cuente con un aval para garantizar la idoneidad del nuevo agente y realizar los estudios técnicos requeridos para asegurar la estabilidad del sistema eléctrico donde se conectará el proyecto de generación. También esta aprobación de parte del OR y/o TR reduce el riesgo de formación de un mercado secundario de asignaciones de capacidad de transporte.
- 5. Priorización en la asignación de capacidad de transporte.** Se deben definir claramente los lineamientos que garanticen una priorización objetiva de la asignación de capacidad de transporte para generadores; esto es necesario para asegurar que los procesos de asignación no sean permeados por algún tipo de preferencia por una tecnología determinada u otros tipos de elementos.
- 6. Simplicidad y oportunidad de tramites.** Según la propuesta todas las solicitudes de conexión de generación, incluso las de proyectos menores a 5 MW, serán tramitadas ante la UPME por la ventanilla única que para tal fin defina dentro del procedimiento de asignación de capacidad de transporte al SIN la CREG. Para mayor oportunidad en la obtención de los conceptos de favorabilidad de conexión, recomendamos que para los proyectos menores a 5 MW los tramites de estas solicitudes las realicen directamente los OR's .
- 7.** El artículo 4 (numeral 2) del decreto 2469 de 2014 establece dentro de los parámetros para ser considerado como autogenerador que la cantidad de energía sobrante o excedente puede ser superior en cualquier porcentaje al valor de su consumo. Una generación ilimitada puede acarrear problemas de saturación de generación sobre todo en los sistemas de distribución local. Por lo anterior planeamos incluir en la comunicación que, dentro de los lineamientos del estudio de conexión, se debería regular la capacidad máxima instalada de generación para estos usuarios, de forma tal que esta sea acorde a las necesidades de consumo y no a la capacidad máxima del

Oficina principal:  
Cra. 7 No. 11N-28 Ed. Edgar Negret 4° piso  
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5954  
Oficina de Servicio al Cliente:  
Carrera 8va calle 1 esquina  
Popayán - Cauca  
www.ceoesp.com.co





sistema. Lo anterior con motivo de evitar la especulación sobre los puntos de conexión y el acaparamiento de la capacidad de la red.

- 8. Cuando un OR haya adelantado las inversiones para atender la solicitud de conexión de un proyecto de generación, y este sea cancelado por cualquiera de las causales que establezca la CREG y no se puedan hacer efectivas las garantías, solicitamos que estas inversiones se puedan integrar a la base regulatoria de los activos de operador de red.
- 9. Producto de las aprobaciones de las solicitudes de conexión de proyectos de generación, los operadores red, realizarán ampliaciones de sus activos de uso (Transformadores de potencia, cambios en calibres de conductores, cambios de transformadores de corriente, etc.), solicitamos que estas inversiones no hagan parte del acotamiento de la base regulatoria de activos nuevos, que trata el numeral 3.1.1.2 de la resolución CREG 015 de 2018, donde para los niveles de tensión 1, 2 y 3 en cada categoría de activos, el valor máximo reconocido en cada año del plan de inversión se acotará a 1,1 veces de la variable  $INVA_{n,t}$ .

Agradecemos su atención a lo expuesto en esta comunicación y quedamos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,

**OMAR SERRANO RUEDA**  
Gerente General

Oficina principal:  
Cra. 7 No. 1N-28 Ed. Edgar Negret 4º piso  
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5964  
Oficina de Servicio al Cliente:  
Carrera 8va calle 1 esquina  
Popayán - Cauca  
[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





**Comentario 21**

**De:** Báez Atuesta, Mauricio José - acciona Energia S.A.S

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 20:18

**Asunto:** Acciona Energía S.A.S.- Comentarios Política Asignación Conexión

**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

**Sector:** Energía

**Proyecto:** Decreto

Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

**Fecha inicio:** 2/10/2020

**Fecha fin:** 7/10/2020

**Fecha Comentario:** 7/10/2020 0:00

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		Acciona Energía Colombia S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Objetivos	Artículo 3 Numeral 1	<p>La priorización asociada a la participación en mecanismos de mercado introduce de entrada un posible vicio al procedimiento, toda vez que es altamente probable que agentes opten por buscar asignaciones "no significativas" (en términos de cantidad de energía) en dichos mecanismos, para posteriormente presionar a la asignación de un punto de conexión.</p> <p>Es importante considerar que la asignación de la capacidad de conexión (cuando se requieren hacer expansiones en activos de uso) obedece también a un principio de eficiencia económica para el sistema y los usuarios. Las expansiones del sistema interconectado requeridas para viabilizar la entrada de nueva capacidad de generación deben tener una relación beneficio/costo &gt;1. En tal sentido, priorizar la asignación por las obligaciones derivadas de la participación en algunos mecanismo del mercado, puede forzar a que se tengan que acometer inversiones para viabilizar obras que no cumplan con el principio económico.</p> <p>Si es decisión del Ministerio mantener dicha priorización, se recomienda respetuosamente que la CREG regule al respecto, con el fin de mitigar los riesgos presentados.</p>
2	Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en SIN	Artículo 4 Numeral 2	<p>Se solicita respetuosamente que la valoración del principio de maximización de recursos para la asignación de la conexión atienda a un procedimiento claro y trazable, con el fin de eliminar la subjetividad y/o atender al derecho de libre acceso.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en SIN	Artículo 4 Numeral 6	Respetuosamente se recomienda que los mecanismos a los que hace mención dicho numeral no solo sean exigibles desde la asignación de la conexión, sino desde la solicitud de la misma. Se considera conveniente la implementación de un esquema de "Garantía de Seriedad" de la solicitud de conexión.
4	Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en SIN	Artículo 4 Numeral 7	Recomendamos respetuosamente, se considere incluir en dicho numeral que los instrumentos o mecanismos no solo serán financieros. Esto en el entendido, que para que el proyecto sea merecedor de una aprobación de cambio de FPO, debe demostrar avance y diligencia en el desarrollo/construcción del proyecto con capacidad de transporte adjudicada.  Si solo se establece como mecanismo/instrumento de respaldo mecanismos/instrumentos financieros, es probable que se mantenga la acaparación sin que efectivamente se avance en la ejecución de los proyectos, toda vez que el promotor con capacidad ociosa podría asumir el costo de la garantía.
5	Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en SIN	Artículo 4 Numeral 8	Llamamos respetuosamente la atención del Ministerio, con relación a que lo consignado en dicho numeral va en contravía al Numeral 3 del Artículo 3 de esta propuesta de resolución.  Si bien, se advierte que la CREG regulará los criterios en relación al cambio de tecnología, los mecanismos de respaldo y las reglas de comportamiento. La realidad actual en el país, es que sobre un mismo punto de conexión (Subestaciones) <b>hay más de un solicitante, incluso cuando ya hay una asignación previa a un proyecto específico.</b> Permitir que quien ostente el derecho de conexión lo ceda a otro interesado, incluso a un proyecto con diferente tecnología, principalmente porque no va a conectar el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





proyecto asignado o porque va a conectar un proyecto diferente, desvirtúa el gran paso que se dio en función a la posibilidad de pérdida de la capacidad asignada por incumplimiento y le da un carácter de "Transable" a la capacidad de conexión. Consideramos que el rol de administrar la capacidad no utilizada debe ser de la UPME y no del promotor del proyecto.

Insistimos y complementamos las recomendaciones respetuosamente presentadas durante el primer espacio de comentarios:

1. Permitir la cesión/división solo entre proyectos del mismo promotor/propietario sí y solo sí (i) el promotor garantice el cumplimiento de un indicador de avance en el desarrollo del proyecto cesionario y (ii) los compromisos de FPO iniciales se mantengan y solo puedan ser cambiados en los términos que defina la CREG.
2. Cuando el promotor que ostenta los derechos de capacidad de conexión no pueda dar cumplimiento a su compromiso de conectar el proyecto al que le fue asignada la capacidad de conexión y no pueda ceder/dividir dicho derecho a otro proyecto de su propiedad con avance probado, debe perder los derechos de conexión asignados. En tal caso debe ser la UPME con base a lo que defina la CREG quien reasigne esa capacidad (si hay otros proyectos interesados de diferente propietario). Resaltamos que el indicador de avance es clave y su intención debe ser la de demostrar el cumplimiento del cronograma/curva S de los proyectos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





## Comentario 22

**De:** Tebsa

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 21:30

**Asunto:** BP - CORRESPONDENCIA: Comentarios al Proyecto de Decreto "Po



COE\_202001244

Barranquilla, 07 de octubre de 2020

Doctor  
DIEGO MESA PUYO  
Ministro de Minas y Energía  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN, Código Postal: 111321  
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Estimado Doctor Puyo:

Agradecemos al Ministerio la oportunidad de comentar este decreto, el cual consideramos importante como política de lineamiento para propender por el desarrollo oportuno de los proyectos de generación del SIN, requeridos para atender la proyección futura de la demanda.

Los comentarios a este proyecto de decreto se adjuntan a este documento por su revisión y análisis.

Atentamente,

JOSE ROSALES MENDOZA  
Gerente Comercial

Anexo: ComentariosTEBSA\_ProyectoResoluciónPolíticaPúblicaAsignaciónPuntosConexión

Elaborado por: GILBERTO MARENCO  
Revisado por:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**COMENTARIOS TERMOBARRANQUILLA S.A. E.SP.**

**Sector:** Energía

**Proyecto: Resolución** Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

**Fecha Comentario:** 7/10/2020

<b>Datos de contacto:</b> Presidencia CAPT. Pablo Franco Secretaría CAPT. Antonio Jiménez	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b> Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión		

No	Tema de observación	Referente del Proyecto de Resolución (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







1	Para la emisión del concepto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley	Artículo 4, numeral 2	Precisar de manera objetiva que significa el criterio de priorizar los proyectos que "...maximicen el uso de los recursos disponibles en el país", teniendo en cuenta el orden de llegada y la optimización del uso de la red. Así como, el criterio de garantizar el menor costo económico, este último en qué plazo? corto o largo plazo? Por otra parte como se une esto al hecho que en los mercados, el costo económico es un valor basado en el costo de oportunidad del recurso, el valor que el recurso en su mejor uso alternativo. Dicho lo anterior, cuál será el mecanismo para valorar cual proyecto tendría el mayor costo de oportunidad?
---	---	-----------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





	143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico.		
2	Con la finalidad de evitar barreras de acceso a la información, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG establecerá las reglas para que se garantice el acceso actualizado y trazable a la información de capacidad disponible de las redes del Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 4, numeral 4	La actualización de la información es un elemento importante que los gestores de los proyectos tendrán en cuenta para evaluar la instalación de un proyecto. Estamos de acuerdo con este numeral. Sin embargo, no debe ser limitante para que un proyecto se desarrolle y hagan los refuerzos de red necesarios para la entrada de operación del proyecto.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





3	La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, incluyendo, entre otros, (i) las condiciones relativas al cambio de tecnología del proyecto de generación cesionario de derecho; (ir) los aspectos relacionados con el otorgamiento de los mecanismos y/o instrumentos a los que se refiere el numeral 5° de este artículo y;	Artículo 4, numeral 8	De acuerdo con el literal i), puesto que permite que se pueda instalar proyectos con mejores eficiencias y flexibilidades para el sistema, con relación proyecto inicialmente inscrito.
---	--	-----------------------	---

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





	(iii) las reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios aplicables a la asignación de capacidad de transporte.		
4	La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de	Artículo 4, numeral 9	Consideramos que dado el volumen de proyectos con capacidad inferior a 5 Mw, estos deben seguir tramitando su punto de conexión a través del operador de red incumbente, tal como lo establece la resolución CREG 030 de 2018. Sin embargo, a nivel de información, la base de datos de la UPME debe estar actualizada para que cuando se soliciten estudios de conexión, sea la UPME quien le informe al desarrollador que proyectos debe tener en cuenta para desarrollar el respectivo estudio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	conexión de generación y de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo a los proyectos menores a 5 MW.		
5	En caso de que por retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, a la fecha de puesta en operación de un proyecto de generación no esté disponible la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor definiendo dicho valor, así como las	Artículo 4, numeral 11	Consideramos importante que la normatividad permita que los proyectos de generación, una vez cumplida su construcción y puesta en operación, puedan entrar en operación comercial, así la expansión de red requerida para acceder a la capacidad de transporte en condición N-1, no hubiese entrado en servicio (repotenciaciones), bajo la condición de que en criterio N (red completa), puedan aportar su CEN declarada al sistema para cumplir sus Obligaciones adquiridas en el Mercado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	condiciones, mecanismos y/o esquemas operativos para garantizar que no se supere el valor temporal autorizado, y que en todo momento se cumplan los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad de operación en las redes del Sistema Interconectado Nacional.		
6	Artículo 9. Ajuste normativo. En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG adoptará las medidas necesarias para expedir, modificar o actualizar la regulación vigente, según corresponda,	Artículo 9	Consideramos que un plazo prudente máximo debe ser 120 días, dada la cantidad de reglas que deben ser expedidas, teniendo en cuenta que se requerirán tiempos para tramitar las resoluciones en consulta, la publicación para comentarios, el estudio, análisis y la publicación definitiva.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





	con el fin de que permita, entre otras, adelantar y priorizar la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, en concordancia con los lineamientos de la que trata el artículo 1° de esta resolución.		
7			Viabilizar las nuevas tecnologías como los FACTS, DLR entre otros, para que la regulación los incluya como activos de uso en el proceso de expansión de redes para aumento de capacidades de transmisión para la conexión de nueva capacidad de generación.
			Compatibilizar las necesidades de expansión del sistema, la cual puede ser realizada a través de repotenciaciones, con la exigencia de cumplimiento pleno de RETIE, dado que esta exigencia puede inviabilizar proyectos tan simples como un cambio de conductor para ampliar la capacidad de una línea existente.

**Comentario 23**

**De:** Mauricio Llanos Beltrán celsia

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 23:59

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





**Asunto:** Comentarios de Celsia sobre el proyecto de Resolución “Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional”

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







# La energía que quieres



Medellín, 7 de octubre de 2020

Ministro  
**Diego Mesa Puyo**  
Ministerio de Minas y Energía  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios de Celsia sobre el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Respetado Señor Ministro,

La pronta expedición en firme del proyecto de Resolución de la referencia representará un avance muy positivo para agilizar la entrada en operación de un gran número de proyectos de generación que actualmente enfrentan retrasos e incertidumbre ante la limitada disponibilidad de capacidad de conexión al sistema Interconectado nacional, y permitirá optimizar la asignación de dicha capacidad para hacer más eficiente la expansión de los sistemas de transmisión.

Actualmente se presentan dos problemas relacionadas con la asignación de capacidad de conexión que originan incertidumbre y frenan el desarrollo de los proyectos de generación:

- i) El acaparamiento de la capacidad de conexión que ejercen algunos proyectos de generación en subestaciones del sistema interconectado nacional de manera indefinida, aun cuando en algunos casos la aprobación de sus respectivos procesos de consulta previa o licencia ambiental, e incluso su viabilidad comercial, son inciertos.
- ii) La existencia de dos procedimientos paralelos para que los proyectos de generación tramiten los conceptos de conexión, dependiendo de si la subestación o el área en la que se va a conectar el proyecto requiere o no la construcción de nuevos activos de uso, lo que conduce a que la LIPME y los transmisores otorguen sus conceptos de conexión sobre diferentes bases de información y en diferentes instancias.

En ese sentido, consideramos necesario y urgente que se expida el decreto que fue publicado por el Ministerio de Minas y Energía para comentarios el pasado 28 de junio<sup>1</sup>, al igual que esta resolución que observamos que está en línea con lo propuesto en el decreto señalado. Los ajustes normativos de estos dos actos administrativos permitirán establecer un procedimiento unificado para garantizar condiciones simétricas para el acceso a la capacidad de conexión para cualquier proyecto de generación y evitar el acaparamiento de la capacidad disponible en el sistema.

<sup>1</sup> Aun cuando en la memoria justificativa (pg. 5) del proyecto de resolución que aquí se comenta se hace referencia a entender que dicho Decreto ya está en firme.

Celsia S.A. NIT. 871.838.222-7  
Carrera 43A No. 18 Sur - 161, Medellín - Colombia  
Teléfono: (57 4) 2288802

[www.celsia.com](http://www.celsia.com)



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





## La energía que quieres



No obstante la bondad de lo allí propuesto, nos llama la atención que se incorporen criterios para priorizar la asignación de capacidad de conexión a proyectos de generación tales como el beneficio económico derivado de los proyectos o la adjudicación previa de contratos u obligaciones comerciales. En la medida en que en el mercado eléctrico colombiano existe libertad de entrada para ejercer la actividad de generación, la definición de dichos criterios debe respetar dicho derecho.

Desde nuestro punto de vista, para preservar ese derecho, al definir las medidas y criterios aplicar para priorizar la asignación de capacidad de conexión se debe diferenciar entre las siguientes situaciones:

- Cuando no hay escasez de capacidad de conexión en un nodo o área operativa del sistema
- Cuando los proyectos solicitaron conexión en un nodo y la escasez se originó con posterioridad
- Cuando los proyectos solicitan en un nodo que ya presenta escasez de capacidad de conexión

En todos los casos, el principio de libre acceso a la red debe primar por encima de la determinación de beneficios económicos para el sistema y la adjudicación previa de contratos, especialmente cuando la adjudicación de los mismos sea discriminatoria en beneficio de algún tipo de tecnología.

Coincidimos en que los proyectos con asignaciones de compromisos para asegurar la confiabilidad del sistema o asegurar el abastecimiento mantengan la prioridad, como hoy lo plantea la Resolución CREG 106 de 2006, sin embargo, ampliar la priorización a otro tipo de mecanismos, como las subastas de renovables, estaría derivando en una expansión del parque de generación dirigida o centralizada por parte de la UPME, la cual consideramos que es inconveniente y que se aparta de la metodología de planeación indicativa de la expansión de generación.

En el anexo de esta comunicación presentamos comentarios específicos adicionales sobre el proyecto de resolución.

Agradecemos su atención.

Cordial saludo,



Mauricio Llanos B.  
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





# La energía que quieres



**Comentarios específicos de Celsia sobre el proyecto de resolución del MME "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"**

## ● Artículo 2 – Ámbito de Aplicación

Los proyectos de autogeneración de capacidad menor a 5 MW no deben incluirse en el alcance de los criterios de asignación ni el procedimiento de la ventanilla única gestionada por la UPME, pues las condiciones para la conexión de estos proyectos ya fueron definidas en la Resolución CREG 030 de 2018, en la que se definió un procedimiento ágil y directo con el operador de red a través de las plataformas web que estos implementaron en cumplimiento de dicha resolución.

Uno de los avances importantes que se logró con la Resolución CREG 030 de 2018 fue liberar a la UPME del trámite de este tipo de proyectos de pequeña capacidad, liberando a la UPME de una carga que podría afectar su desempeño institucional en cuanto a la aprobación de la conexión de los proyectos de generación.

Retornar a un trámite a través de la UPME entorpecería el principio de procedimiento ágil de conexión que se logró a partir de la regulación vigente.

## ● Artículo 3 – Objetivos

- En el primer objetivo de la Resolución se propone darle prioridad a proyectos que tengan obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno, MME o CREG.

Al igual que lo planteamos en los comentarios a la propuesta de decreto del 28 de junio pasado, la prioridad en la adjudicación de capacidad frente a otros proyectos debe limitarse a los mecanismos que existen para cubrir la confiabilidad o seguridad de abastecimiento, y no debe ampliarse a los mecanismos de contratación comercial por las siguientes razones:

- i) En la medida en que los mecanismos de contratación a largo plazo no son neutrales en cuanto a la tecnología, se estaría privilegiando una o dos tecnologías sobre otras, contradiciendo el principio de libre acceso a la red para cualquier generador.
- ii) Se incurriría en contradicciones entre la priorización de la conexión de proyectos para confiabilidad (en los que no se discrimina por tecnología) y la priorización de proyectos con contratos adjudicados en subastas realizadas por el gobierno.
- iii) Proyectos con otras tecnologías podrían suscribir contratos a largo plazo en otras plataformas o de manera bilateral con clientes de mercado no regulado, y se estaría supeditando su derecho frente a proyectos que prefieren entrar bajo los otros mecanismos del mercado.

- El segundo objetivo plantea el uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de las redes de transporte, el cual consideramos que es un objetivo legítimo para el que debe mantenerse el criterio de relación beneficio/costo como criterio de valoración de expansiones a cargo de la demanda. Así mismo, se debe mantener el esquema de conexión profunda de manera que un inversionista asuma la proporción del costo de la red que permita que la relación beneficio / costo de la conexión de su proyecto sea igual o

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





# La energía que quieres



mayor a 1, sin que esto invalide su acceso a la capacidad de conexión, ni que esto le implique una desventaja frente a otros proyectos.

- Con relación al tercer objetivo de liberar la capacidad de conexión de proyectos que incumplan con los compromisos adquiridos<sup>4</sup>, consideramos necesario que en los criterios que defina la CREG se incluya el estado de avance de construcción del proyecto.

Si bien el incumplimiento del compromiso sobre el cual se priorizó un proyecto debe ser una causal de pérdida de la capacidad de conexión, puede darse que, aún cuando el atraso en el desarrollo del proyecto conduzca a la ejecución de sus garantías y a la pérdida del compromiso, el proyecto tenga un avance importante en su construcción y pueda entrar en operación en un plazo razonable. En ese sentido sugerimos que además de la pérdida del compromiso se considere un estado de avance mínimo de construcción del proyecto para la pérdida de la capacidad.

#### ● Artículo 4 – Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional

- El primer lineamiento plantea que la asignación de la capacidad de transporte atenderá a las necesidades de expansión y requerimientos del SIN a través de criterios económicos y competitivos. Si bien el criterio de eficiencia económica siempre ha estado presente, al requerirse una valoración de beneficio/costo para definir que expansiones de la red se consideran activos de uso general a cargo de la demanda.

No obstante, si el criterio económico se orienta a la valoración de los proyectos de generación, llevaría a que el planeador (UPME) pueda orientar la expansión de la generación vía aprobación de la capacidad de conexión en función de su valoración económica de los recursos, caso en el cual la simetría de condiciones para la entrada a este mercado se perdería, pasando de una expansión de generación indicativa a una planeación de la expansión centralizada.

- El segundo lineamiento establece que para la expedir el concepto de conexión, la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional.

Esto representa un riesgo en cuanto a que el criterio de maximización del uso de los recursos llevaría a que la UPME asigne la capacidad en función de su criterio de planificación centralizada, y desdibuje los principios de libre entrada al mercado y libre acceso a la red. Se corre el riesgo de que sirva para adoptar diferentes interpretaciones que pueden servir para orientar administrativamente la expansión de la generación del país, dejando sin piso el criterio principal que debe ser la competitividad de los proyectos en el mercado.

Adicionalmente, la redacción asociada a "priorizar, entre otros, los proyectos de generación que

<sup>4</sup> Proyectos con asignaciones de obligaciones de energía firme y en caso de que se apruebe lo propuesto en la resolución los contratos asignados por subastas desarrolladas por el gobierno, la CREG o el SEEG.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





# La energía que quieres



maximicen el uso de los recursos disponibles en el país” produce dualidades a la hora de aplicar el criterio, pues cualquiera de los recursos podría clasificarse en dicha disponibilidad: solar, viento, agua, carbón, lo que incluso abriría la posibilidad de aplicar criterios subjetivos cambiantes en el tiempo.

De otro lado, no es adecuado priorizar proyectos diferentes a los que se adjudican para asegurar la confiabilidad, por ejemplo, los que se desarrollen bajo mecanismos que tienen carácter comercial. Así los proyectos se viabilicen mediante contratos de energía de largo o corto plazo, todos se desarrollan para atender compromisos comerciales, aspecto en el que la reglamentación debe ser simétrica con el resto de sus competidores, que pretenden entrar al sistema con otras estrategias para comercializar su energía, diferentes a los compromisos que incentiva el Gobierno.

En el caso en que la priorización de la asignación de capacidad de conexión a proyectos que tengan asignados compromisos de confiabilidad es importante que la CREG en su reglamentación reduzca la posibilidad de que los generadores adopten comportamientos estratégicos que les permita tomar ventaja de dicha condición. Para ello, sugerimos que la CREG defina un mínimo de compromiso respecto a la capacidad de conexión solicitada para acceder a la prioridad, de manera que no quede una puerta abierta a comportamientos de este tipo.

- El tercer lineamiento es de gran importancia, en cuanto a que las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el SIN deberán tener una aplicación unificada, así como que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan. Por esa razón, sugerimos que se solicite a la CREG que en su reglamentación defina plazos límite, tanto para los agentes como para la UPME, de manera que se garantice un proceso ágil y confiable, que reduzca la incertidumbre que representa para un inversionista el intentar desarrollar proyectos donde algunos trámites, como el estudio de conexión, se vuelven un cuello de botella para su desarrollo.
  - La implementación de la ventanilla única a la que se refiere el lineamiento número 9 es necesaria para eliminar las dificultades que se presentan actualmente cuando hay proyectos solicitando capacidad en una misma línea operativa y son evaluados, unos por el operador de red y otros por el transmisor nacional, condición en la que no es posible determinar el orden de prioridad. No obstante, no vemos adecuado que se incluyan los proyectos de autogeneración menores a 5 MW, pues estos ya están cubiertos por la Resolución CREG 030 de 2018, la cual definió que su evaluación no requiere el paso por la UPME. Adicionalmente, ya se encuentran desarrolladas las plataformas web del OR para el proceso de solicitud de conexión.
- **Artículo 5 – Lineamientos sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte**
- Identificamos un posible error en los numerales 2 y 3, en cuanto a la referencia que se hace a otros numerales, que sugerimos corregir.
  - El numeral 5 incluye como causal de pérdida de la capacidad, no haber cumplido con las reglas de comportamiento. Si bien es claro que estas son de obligatorio cumplimiento, la definición de un incumplimiento para efectos de pérdida de la capacidad se vuelve algo subjetivo, por lo que es importante definir los casos específicos y comprobables en los que se daría la pérdida de capacidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





## Comentario 24

**De:** Alexander Rodríguez Ardila- incersa

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 17:24

**Asunto:** EER-GER-027-20. Comentarios a Proyecto de Resolución  
"Lineamientos política pública asignación capacidad transporte - SIN



Bogotá, 7 de octubre de 2020

EER-GER-027-20

Señores

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

pciudadana@minenergia.gov.co

**Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución "Lineamientos política pública asignación capacidad transporte - SIN"**

Cordial saludo

Presentamos a continuación nuestras observaciones y comentarios al documento del asunto, "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional":

1. Consideramos que una forma de agilizar trámites, sería estandarizar las minutas de los contratos de conexión que deben ser suscritos entre el generador y el transmisor; en efecto, estandarizar las minutas, facilitará los acuerdos administrativos y técnicos a que haya lugar haciendo más ágil el proceso de asignación de capacidad de transporte de energía.
2. Para evitar asignar reserva de capacidad ociosa a proyectos con incertidumbre de construcción, podría considerarse como requisito previo, la obtención de las licencias o permisos, de carácter ambiental, social y arqueológico a que haya lugar o por lo menos exigir una fase avanzada de este trámite.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente

**JUAN FELIPE TORO RÍOS**  
Representante Legal  
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SAS ESP



## Comentario 25 (Extemporáneo)

**De:** VATIA SA ESP

**Enviado:** jueves, 8 de octubre de 2020 10:33

**Asunto:** VATIA - COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCION LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE A GENERADORES EN EL SIN

Cordial saludo

De antemano se agradece la posibilidad que da el Ministerio a presentar comentarios al proyecto de resolución por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la Asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Sobre el particular presentamos nuestras observaciones:

1. **Ámbito de aplicación:** El proyecto de Resolución tiene el alcance de los lineamientos a los proyectos de generación y autogeneración, sin restricción de capacidad, dándole la facultad a la CREG para que defina condiciones regulatorias especiales aplicables para proyectos de generación incluidos en la Ley 1715 de 2014, con capacidad instalada menor 5MW y conectados al SIN. Según lo anterior, es importante resaltar y que no se desconozcan los avances definidos en la Resolución 030 de 2018 con relación al procedimientos simplificados de conexión para el acceso a la capacidad de transporte y aprobación de puntos de conexión para proyectos de autogeneración a pequeña escala y generación distribuida, AGPE-GD. Según la resolución de la CREG los operadores de red serán los responsables de la aprobación o la liberación de la capacidad de transporte.
2. **Priorización de proyectos de generación dentro del proceso de asignación de capacidad de transporte:** El numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Resolución indica que la UPME "...podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG...", para ello es importante tener en cuenta, que dentro de los compromisos que indica el artículo a la fecha se tienen entre otros, las Obligaciones de Energía en Firme, las subastas de Contratos de Largo plazo y los mecanismos que trata el artículo 4 de la Resolución del MME 40715 de 2019 (que reglamenta el art. 296 de la Ley 1955 de 2019) que permite la compra de energía con destino al Mercado Regulado que provengan de fuentes no convencionales de energía renovable – FNCER.



Los cometarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

**Atentamente,**

Luisa Hurtado

**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano**

Copia: Dirección de Energía eléctrica

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**